



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Situación actual del Plan de Abandono y las acciones de
remediación del Ex Lote 1AB. Loreto, 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:
Maestra en Gestión Pública**

AUTORA:

Reque Córdova, Kelly Elva (ORCID: 0000-0002-0264-3734)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión Ambiental y de Territorio

**LIMA - PERÚ
2021**

Dedicatoria:

A mis hijos Gael y Ghía, un paso más
juntos.

Agradecimiento:

A nuestro docente, por su enseñanza y
paciencia.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1 Tipo y diseño de investigación	10
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3 Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6 Procedimientos	13
3.7 Rigor científico	13
3.8 Método de análisis de datos	14
3.9 Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	31

Índice de tablas

	Página
Tabla 1: Proyectos categorizados de acuerdo al riesgo ambiental	7
Tabla 2: Documentos revisados y analizados	12
Tabla 3: Conductas infractoras declaradas por el OEFA, año 2016	18
Tabla 4: Resoluciones de sanción emitidas por el OEFA	19

Resumen

El propósito principal de la presente investigación tiene por título, situación actual del plan de abandono y las acciones de remediación del ex Lote 1AB, Lima 2020, habiendo tenido como objetivo general analizar la situación actual del plan de abandono y las acciones de remediación del ex lote 1AB.

Esta investigación fue tipo básica, el nivel de investigación fue exploratorio, con enfoque cualitativo y diseño fenomenológico. El escenario de estudio fue el Ministerio de Energía y Minas, la técnica aplicada fue la revisión documental que consistió en la revisión de documentos que se encuentran publicados en el portal del MINEM y sustentan la revisión del plan de abandono presentado por Pluspetrol ante el Ministerio de Energía y Minas, así como la normativa de hidrocarburos, las que fueron canalizadas mediante la triangulación, habiéndose cumplido con los requisitos formales y con el rigor científico exigido.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: Entre la primera y segunda versión del plan de abandono presentado por la empresa Pluspetrol, no existía mayor diferencia, ambos planes consideran iguales puntos de intervención y los mismos hallazgos formulados por el OEFA, es por ello que la DGAAH del MINEM desaprobó en dos oportunidades el plan presentado por Pluspetrol. El 5 de abril de 2019, Pluspetrol volvió a presentar por tercera y última vez, el plan de abandono del lote 1AB, encontrándose a la fecha en evaluación y con observaciones por la DGAAH por no presentar información de PERUPETRO, así como no incluir en este último plan de abandono los 1196 sitios impactados con hidrocarburos en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre que han sido confirmados por el OEFA a través de la Resolución n.º 046-2017-OEFA/TFA – SME; así como, los incumplimientos detectados a través de once (11) Resoluciones de sanción emitidas desde los años 2013 hasta 2017, las cuales han sido confirmadas entre los años 2015 y 2018.

Palabras clave: Plan de abandono, impactos ambientales, remediación ambiental, lote de hidrocarburos.

Abstract

The title of this research is the current situation of the abandonment plan and the remediation actions of former Lot 1AB, Lima 2020, having had as a general objective to analyze the current situation of the abandonment plan and the remediation actions of former Lot 1AB.

This research was basic type, the research level was exploratory, with a qualitative approach and phenomenological design. The study scenario was the Ministry of Energy and Mines, the applied technique was the documentary review that consisted of the review of documents that are published on the MINEM portal and support the review of the abandonment plan presented by Pluspetrol to the Ministry of Energy and Mines, as well as the hydrocarbon regulations, which were channeled through triangulation, having met the formal requirements and the scientific rigor required.

The following conclusions were reached: Between the first and second version of the abandonment plan presented by the Pluspetrol company, there was no major difference, both plans consider the same intervention points and the same findings made by the OEFA, which is why the DGAAH MINEM twice disapproved of the plan presented by Pluspetrol. On April 5, 2019, Pluspetrol presented again for the third and last time, the abandonment plan for lot 1AB, being to date under evaluation and with observations by the DGAAH for not presenting information on PERUPETRO, as well as not including in this Last abandonment plan the 1,196 sites impacted with hydrocarbons in the basins of the Pastaza, Corrientes and Tigre rivers that have been confirmed by the OEFA through Resolution No. 046-2017-OEFA / TFA –SME; as well as the breaches detected through eleven (11) Sanction Resolutions issued from 2013 to 2017, which have been confirmed between 2015 and 2018.

Keywords: Abandonment plan, environmental impacts, environmental remediation, batch of hydrocarbons.

I. INTRODUCCIÓN

La contaminación en suelos a nivel mundial, se deben en primer lugar a las acciones antropogénicas que se dan sobre los recursos naturales, siendo en este caso en particular los hidrocarburos. En el Perú, el impacto ambiental generado en la Amazonia, se inicia en las últimas cuatro décadas, cuando el Estado Peruano decide suscribir el contrato de servicio para la Explotación de hidrocarburos en el lote 1AB.

Las actividades petroleras en el lote 1AB se iniciaron el año 1971, cuando aún no existía normatividad ambiental en nuestro país; Pluspetrol Norte S.A (En adelante Pluspetrol) , inicio operaciones en el año 2000 y culminó el 29 de agosto del 2015 y tras 15 años de operaciones y en mérito al vencimiento del contrato, y la normativa ambiental peruana, en el año 2014, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM, una primera propuesta de plan de abandono, el cual debe de ser coherente con las acciones de abandono referidas en su Estudio de Impacto Ambiental (En adelante EIA), o en su defecto, en el Plan de Manejo Ambiental (En adelante PAMA), sin embargo este fue desaprobado por el MINEM por no absolver la totalidad de las observaciones formuladas, entre ellos los hallazgos identificados por el OEFA en sus informes de supervisión, donde precisaba que Pluspetrol debe incluir en su plan, 1199 sitios impactados.

Ante la primera desaprobación del plan presentado, Pluspetrol en el año 2016 volvió a presentar una segunda propuesta de plan de abandono del lote 1AB con las mismas deficiencias del primer plan (no incluyo los 1199 sitios impactados) el cual también fue desaprobado y ante dicha situación y la negativa de asumir la remediación de los graves impactos ambientales originados, Pluspetrol en el año 2017, llevó a un arbitraje Internacional la revisión del contrato de concesión del lote 1AB, interpretando el citado laudo, en que no le resulta exigible el compromiso de remediar ninguna afectación generada con anterioridad a sus operaciones, ni aquellas respecto a las cuales no se demuestre el nexo de causalidad; Sin embargo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA), precisó que el citado laudo también señala que Pluspetrol

contractualmente tiene la obligación de cumplir con la normatividad ambiental y de respetar las disposiciones de las autoridades competentes.

Finalmente, con fecha 4 de junio de 2019, Pluspetrol presentó por tercera y última vez, una nueva propuesta de plan de abandono, la cual fue declarada no admitida por el MINEM, debido a que la citada empresa no cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos relacionados a las medidas de remediación y descontaminación de los 1199 sitios potencialmente contaminados en el ex Lote 1AB, ante lo resuelto, Pluspetrol interpuso un recurso de apelación contra la Resolución que declara que no admite a trámite su solicitud, el cual fue declarada fundado en parte por el MINEM, declarando la nulidad de la citada Resolución, retrotrayendo el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación de la solicitud, declarándose la admisión a trámite de dicha solicitud al haber cumplido con los requisitos. Cabe precisar, que a la fecha de la investigación el procedimiento se encuentra en etapa de evaluación por el MINEM.

Por lo argumentado, la propuesta de investigación, se da porque existe un problema que se ha generado hace cinco (5) años, cuando Pluspetrol tras quince (15) años de operaciones en el Lote, terminó su contrato de concesión y se retiró sin ningún plan de abandono aprobado por el MINEM debido a que la empresa no consideró en sus planes presentados los 1119 sitios impactados durante su periodo de concesión, sitios que fueron identificados por el OEFA en sus informes de supervisión y Pacific Exploration & Production, actual administradora del lote (hoy 192), ha precisado en su contrato de concesión suscrito con el Estado que no asumirá el desastre ambiental originado por Pluspetrol durante sus actividades, en atención a lo expuesto, el 4 de junio de 2019, Pluspetrol presentó por última vez, una nueva propuesta de plan de abandono encontrándose a la fecha en evaluación por el MINEM.

Por lo señalado, esta investigación tiene como propósito aunar información de distintas entidades y mostrar la situación actual del plan de abandono del ex lote 1AB, información que servirá a los interesados a conocer la realidad del citado lote, es por ello que, para el estudio se planteó como problema General ¿Cuál es

la situación del Plan de Abandono y las acciones de remediación del Ex Lote 1AB?, como problemas específicos tenemos; ¿Qué presentó Pluspetrol en el tercer plan de abandono? ¿Cuántos impactos ambientales han sido identificados en el Ex Lote 1AB?,¿Qué acciones a realizado el Estado para que Pluspetrol Norte S.A. inicie acciones de remediación en el Ex Lote 1AB?

La justificación del presente trabajo de investigación, refiere a que existe una preocupación generada desde agosto 2015, fecha en que culminó el contrato de Pluspetrol Norte S.A y dejó de ser operador del Lote 1AB después de 15 años, retirándose del lote sin un plan de abandono aprobado, como exige la Ley de Hidrocarburos. Pluspetrol presentó ante el MINEM, dos (2) planes de abandono, ambos fueron desaprobados en los años 2015 y 2018, debido a que la empresa no cumplió con absolver la totalidad de las observaciones formuladas, en ese sentido la investigación se justifica en un contexto proactivo puesto que el estudio dará a conocer información relevante que van a dar respuesta a ciertas problemáticas y servirá como pesquisa para tomar ciertas decisiones y coadyuvar a la toma de decisiones; el estudio también tiene justificación teórica, porque presenta teorías o información relevante respecto la unidad temática de estudio. Finalmente se tiene como justificación teórica porque el estudio cumple con rigor metodológico, ya que lleva a obtener objetivos a través del método científico.

Asimismo, se plantean los objetivos de la investigación, como objetivo general: Analizar la situación actual del plan de abandono y las acciones de remediación del Ex lote 1AB. Los objetivos específicos son: Evaluar el contenido del tercer plan de abandono presentado por Pluspetrol. Identificar los impactos ambientales ocasionados por Pluspetrol durante sus actividades en el Ex Lote 1AB. Analizar las acciones realizadas por el Estado para que Pluspetrol inicie acciones de remediación en el Ex Lote 1AB.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a la problemática planteada, se han revisado y se ha considerado algunos antecedentes nacionales e internacionales. Entre los antecedentes **nacionales** se tienen los siguientes:

Zúñiga y Okamoto (2015) concluyeron que las normas ambientales peruanas son ambiguas, y que no existe avance en la reglamentación de carácter correctivo desde OEFA, quien es aquella entidad que se encarga de sancionar monetariamente a quien comete infracciones ambientales, así como recomendar el inicio de acciones correctivas desde la paralización de una actividad hasta su cierre; por otro lado, Saavedra (2016) concluyó que todo individuo tiene derecho a coexistir en un ambiente sano y el deber de cuidar el medio ambiente y cooperar en la efectividad de la gestión ambiental que se encuentra a cargo de la OEFA.

Asimismo, Novoa (2016) en su investigación, concluye que el Estado y los organismos ambientales son los responsables de regular los recursos naturales y del medio ambiente, así como exigir el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, contribuyendo de esta forma en el desarrollo sostenible del país; del mismo modo, De Vivanco (2018) en su investigación concluye que el diagnóstico realizado a la calidad de suelo en el Lote 192, comprobó que todos los sectores se encontraban contaminados, lo que conlleva a proponer un eficiente proceso de prevención mediante el tratamiento de los sitios contaminados; finalmente Rangel (2020) en su investigación, concluye que la contaminación del suelo están asociadas en su mayoría a los pasivos ambientales en el noroeste con casi 150 años y en la selva norte con casi 50 años de exploración y explotación, donde no se conocía normativa ambiental, siendo hoy en día un problema ambiental difícil de diagnosticar y solucionar.

Respecto a los trabajos internacionales, podemos citar a: Martínez (2017), quien en su investigación, estudio los impactos ambientales generados por la actividad petrolera, realizando estudios de parámetros de la calidad del agua, para determinar la presencia de contaminación en la fuente superficial y las posibles

causas de los impactos negativos, de los resuelto se encontró una relación entre los resultados y las posibles fuentes de contaminación, que se encuentran aledañas al Caño del Ingeniero y que la población cercana utilizan esta fuente hídrica como suministro de agua para sus actividades ya sea de tipo industrial o doméstico. Del mismo modo, Velásquez (2016) concluyó que los factores principales de contaminación por derrames, son los accidentes que existen durante la exploración, extracción y transporte de los mismos.

Leturía y Nugolí (2016) en su artículo de investigación, concluyó que tuvo que ocurrir el siniestro en las costas de Magdalena, para que su país después de veinte años se propusiera ratificar su normativa ambiental a nivel internacional. Por otro lado, Guerrero (2018) en su artículo de investigación concluyó que la contaminación por derrames de petróleo provoca la reducción de los ecosistemas; por tanto, el Estado debe plantear estrategias que le permitan identificar los puntos críticos, el alcance de los daños y los riesgos de fallas en la red de oleoductos.

Finalmente, Berardi y Cherini (2020) concluye que, si bien Argentina cuenta con herramientas para regular las actividades de exploración y explotación de gas y petróleo, carece de una regulación específica para la ejecución de actividades en aguas profundas y esencialmente que examine la extensión ambiental.

Con relación a la fundamentación teórica, y conceptualizar el tema a realizar, se ha considerado como respaldo teórico los siguientes conceptos vinculados con las con las variables que constituyen este proyecto, las cuales serán desarrolladas en el siguiente: Impacto Ambiental, Gestión Ambiental y Responsabilidad Ambiental.

Entre los conceptos encontrados, respecto a impacto ambiental, tenemos a Sanz (1991) que definió los impactos ambientales como alteraciones en el medio ambiente provocados por las acciones de las personas. También puede definirse como la transformación causada u originada por un proyecto o actividad en el ambiente natural donde el individuo desarrolla su vida, o la evolución entre el ambiente transformado (con el proyecto ejecutado) y el medio ambiente futuro (sin

transformación, evolucionado por si solo); del mismo modo Correa-García, Esteban (et al 2008) precisó que, cuando un impacto es identificado, es evaluado para valorar su importancia, tomando en cuenta su naturaleza, tipo de impacto, magnitud y extensión; sin embargo, cuando es cuantificado, entonces este se hace exigible a los responsables que lo originaron, configurándose en un pasivo ambiental.

Sobre lo expuesto, el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SNEIA) ha definido que estos impactos pueden ser evaluados a través de instrumentos de gestión que han sido aprobados por el Estado, cuyo propósito es planificar la prevención de daños al medio ambiente; entre ellos se tiene: La EIA, como el análisis realizado a fin de identificar los efectos deseados, ya sean personas, ambiente o empresas, positivos o negativos; también como la estimación de los resultados de las intervenciones a un grupo de interés, donde dichos resultados contribuyen con la evaluación de los cambios. (Baker, 2000; Abdala 2004)

Entonces se puede mencionar que el EIA es un instrumento preventivo que identifica los impactos ambientales que pueden generar un proyecto. El objetivo de este instrumento es mitigar los impactos identificados. El Reglamento del SNEIA ha categorizado los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, ver tabla 1:

Tabla 1.

Proyectos categorizados de acuerdo al riesgo ambiental

categorización	tipo de estudio	riesgo ambiental
Categoría I	Declaración de Impacto Ambiental-DIA.	Son aquellos proyectos que su ejecución no causa impactos ambientales negativos de carácter significativo.
Categoría II	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-SD.	Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medida fácilmente aplicable.
Categoría III	Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-D	Son aquellos proyectos cuyas características, pueden generar impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo a fin de proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

El mismo reglamento del SNEIA, establece que los titulares sujetos a las categorías II y III deban de contener en sus instrumentos una estrategia de manejo ambiental, donde deben definir las condiciones que deben de tener en cuenta para su implementación y seguimiento de los Planes de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono y otros que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

El Reglamento también precisa el titular debe actualizar el EIA al quinto año de su aprobación y en aquellos componentes que lo requieran. Dicha actualización debe ser remitida por el titular a la Autoridad competente para sus acciones de vigilancia y control de los compromisos asumidos en los EIA aprobados.

Es de precisar que, desde finales del año 2015, los EIA –D son evaluados por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante SENACE), autoridad que asumió su evaluación; mientras tanto los EIA-SD y DIA todavía son evaluados por el MINEM.

Respecto a conceptualizar el concepto de Gestión Ambiental, encontramos que Luna, (2007) plantea que es necesario ahondar, fortalecer y multiplicar la gestión ambiental, partiendo de los estudios ambientales existentes, debiendo abordar la practica social, creando conciencia del impacto que ocasiona un proyecto sobre el medioambiente.

Sobre lo expuesto, se precisa que la Gestión Ambiental es un programa estratégico diseñado por el Estado, orientado a lograr resultados relacionados a minimizar los niveles de contaminación máximamente de aire y agua; la dirección de este programa está a cargo del Ministerio del Ambiente (en adelante MINAM) y del OEFA, que es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo entre sus funciones de evaluar, supervisar controlar, fiscalizar y sancionar en materia ambiental y que las empresas cumplan con la aplicación de la legislación ambiental y la ejecución de todos los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el MINEM entre los instrumentos tenemos el plan de abandono, el cual es definido en el Reglamento de Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos (en adelante RPAAH) aprobado con D.S N° 039-2014-EM, como el conjunto de acciones que debe realizar el Titular antes de concluir y/o abandonar su actividad y/o instalaciones de hidrocarburos y/o áreas o lote, previo a su retiro definitivo, con la finalidad de corregir cualquier condición adversa en el ambiente a fin de reacondicionar el área a su estado natural. El Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.

El citado Reglamento también precisa que aquellos contratos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma culminen sus actividades en un plazo menor a los cinco años, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deberán presentar el plan de abandono ante el MINEM, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

El MINEM mediante D.S ° 023-2018-EM, modificó el RPAAH y en las Disposiciones Complementarias Finales Séptima, Octava, Novena y Décima, precisó respecto al plan de abandono (artículo 100-A) que el Titular que presenta

su Plan de Abandono atendiendo al vencimiento del contrato, y este se declara como no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o es desaprobado por no subsanar observaciones, deberá presentar por última vez su solicitud en un plazo no mayor de 40 días hábiles y deberá de otorgar una Garantía por el 100% a fin de asegurar la elaboración del plan de abandono, de no cumplir con presentar o de ser desaprobado, el MINEM ejecutará la garantía y se encargará al Fondo Nacional del Ambiente u otra entidad pública o privada realizar las acciones necesarias para la elaboración y trámite del citado plan en nombre del Titular, transfiriendo los recursos para tal efecto.

Por otro lado, la Responsabilidad Ambiental está referida a la imputación de una valoración por el impacto ambiental ocasionado, donde se evalúa el daño ambiental causado por las acciones del hombre, recayendo tanto en las personas como en las empresas, podríamos poner como ejemplo: la responsabilidad ambiental que existe por parte de las empresas petroleras al contaminar los mares producto de los derrames de petróleo. (Gonzales 2012).

Cuando hablamos de responsabilidad ambiental nos referimos al grado de compromiso que tienen las personas, empresas u organizaciones hacia el medio que nos rodea, cabe indicar que las exigencias medioambientales se encuentran reflejadas en leyes y normativas, hoy en día las leyes incluyen sanciones, multas e indemnizaciones a todas aquellas personas y/o empresas que no inicien acciones de remediación (Ley 28611 y Reglamento).

III.METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Es de tipo básica, en este estudio el investigador busca ampliar conocimientos teóricos y descriptivos respecto al problema materia de investigación. (Herrera, 2017 p.48). En este caso se establecerá conocimiento sobre la situación actual del plan de abandono del Ex lote 1AB. Este estudio es descriptivo, porque se basa principalmente en compilar noticias e información de las características del objeto de estudio. (Selltiz et al, citado por Ñaupas (2013).

La investigación fue de enfoque cualitativo, porque buscó desarrollar un estudio minucioso del caso relacionado con el plan de abandono del Ex lote 1AB, a cargo del MINEM. Es cualidad de los estudios cualitativos la flexibilidad y constancia, lo que permitirá la comprensión, profundización, interpretación sistémica y ajuste del análisis de esta investigación.

El análisis cualitativo de datos está referido a interpretar, evaluar y valorar la documentación recolectada en toda la investigación. Hernández (2014) respecto a los trabajos cualitativos precisa que la recolección de información y el análisis son sincrónicos, se desarrolla a través de un esquema de acuerdo a cada estudio. (p. 419).

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) este enfoque de investigación se focaliza o centra en la comprensión y profundización de los fenómenos, examinándolos desde la sensación y conocimiento de expertos en un entorno natural y en correspondencia de la situación, del mismo modo, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez (2014) respecto a este enfoque de investigación interpretativa; se sustenta en una definición hermenéutica, las metodologías de recopilación colaboraran en el ingreso de información para ser observados, interpretados y descritos. Por otro lado, indicaron que lo más importante es entender y describir el fenómeno social, empleando un proceso inductivo y determinado, apoyada en la interpretación y observación de acuerdo al

conocimiento y experiencia que permita colaborar y además relevante están la subjetividad y los juicios de valor.

Según Ñaupas y otros (2013), un estudio de caso, es una “modalidad de búsqueda empírica que se adecua para estudiar problemas prácticos o situaciones específicas, se originó en la investigación médica y psicológica. Posteriormente se utilizó como método de evaluación cualitativa en la sociología y educación” (p. 365). En atención a lo expuesto, consideramos que el estudio de caso es la estrategia más óptima a utilizar para el presente investigación, ya que permite comprender como el MINEM evalúa el plan de abandono presentado por Pluspetrol.

El presente estudio de caso, se enfocará en dos etapas, una la recolección de información y otra en el análisis de información para obtener resultados óptimos en la investigación.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Como en toda investigación cualitativa se han determinado categorías y subcategorías, que estuvieron vinculadas con los problemas de investigación, respecto de las cuales se recabó la información relevante, logrando con ello que la investigación tuviera plena validez. Siendo estas las siguientes: Categoría, Gestión Ambiental, con las subcategorías; aspectos administrativos, normativos y técnicos. Categoría Responsabilidad Ambiental, con las subcategorías; Aspectos normativos y opiniones vinculantes de otras entidades. Categoría Impacto Ambiental, con las subcategorías; Daños al medio ambiente y opiniones vinculantes de otras entidades.

En el anexo 1 se sitúa la matriz de categorización el cual tiene por objeto el análisis de la unidad temática de la investigación.

3.3 Escenario de estudio

Fue desarrollado en el MINEM, encargado de otorga en nombre del Estado, concesiones y celebrar contratos para el desarrollo de las actividades minero – energéticas.

El MINEM dentro de sus órganos de línea, ha encargado a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante DGAAH) como el órgano técnico normativo responsable entre otros, de promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente de las actividades de hidrocarburos. Dirección que depende jerárquicamente del Viceministro de Hidrocarburos.

3.4 Participantes

En este rubro se ha considerado como informantes los documentos emitidos por la DGAAH del MINEM, OEFA, Pluspetrol y Perupetro.

Tabla 2:

Documentos revisados y analizados

Documentos revisados y analizados		
Documentos	Detalle del Documentos	Documentos emitidos
1	Informes emitidos por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.	DGAAH - MINEM
2	Informe de supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.	OEFA
3	Solicitudes de aprobación de Planes de abandono presentados por PLUSPETROL.	PLUSPETROL S.A
4	Informes emitidos por PERUPETRO referido al cierre de pozos, abandonos técnicos y otros aspectos relacionados.	PERUPETRO S.A
5	Laudo emitido por la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC)	CIAC

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica aplicada fue la revisión documental, Quintana (2006) define a esta técnica como el inicio en toda investigación, ya que a través de ella obtenemos información importante para lograr el objetivo de la investigación, como instrumento de recolección de datos, nos referimos a todos los documentos que se han analizado de acuerdo a los objetivos planteados. Dichos documentos están señalados en la tabla 2.

3.6 Procedimiento

El procedimiento de recolección de información, se realizó solo con la revisión de documentos de evaluación que sustentan la revisión del plan de abandono del Ex lote 1AB, y que se encontraron publicados en el portal del MINEM, dicha información es pública, lo que permitió la construcción de la matriz de operacionalización de variables donde se determinaron las dimensiones, indicadores y número de ítems de cada instrumento de recolección de datos para luego ser validados. Una vez obtenida la información suficiente, se procedió con el análisis e interpretación de los resultados de cada uno de los documentos ya referidos.

3.7 Rigor Científico

La presente investigación, tiene rigor científico ya que se aplicó la validez interpretativa de Hernández. (2010b, p. 20), quien explica cuáles serían las exigencias mínimas para lograr dicho rigor: Confiabilidad: está relacionada con la seguridad de los resultados obtenidos con la aplicación de diferentes fuentes de información. Validez: es la veracidad y aproximación de los resultados de una investigación, lo que permite que el investigador no realice conjeturas sobre la realidad estudiada. Transferencia: consiste en trasladar los resultados de la investigación a otros contextos; Finalmente, Hernández. (2010) menciona que en los estudios cualitativos la validación se realiza en toda la investigación, inicia con verificar la precisión de los datos, siendo estos confirmados a través de diversas

fuentes; ya que la tarea del investigador es documentar sus procedimientos de recolección y análisis de datos, paso a paso (p. 20).

El procedimiento utilizado en esta investigación fue la triangulación de métodos (Skate, 1995, citado por Sandin, 2003) que inicio con la revisión de documentos y la triangulación entre ellos, lo que permitió obtener categorías y de ahí conseguir categorías genéricas.

3.8 Método de análisis de datos

El método que utilizado fue la triangulación, mediante el cual las distintas informaciones recogidas a través de los instrumentos han sido sometidas a un análisis de triangulación, es decir, se ha cruzado información de las distintas fuentes con el fin de arribar a conclusiones concretas sobre el problema materia de estudio.

3.9 Aspectos éticos

La estructura fue elaborada en base a lo dispuesto por la Universidad Cesar Vallejo, el código de ética y lo dictaminado por las normas APA, por lo que la información ha sido citada y referenciada respetando la autoría, asimismo la información de cada cuestionamiento fue tratada en reserva. La experiencia científica, como experiencia de la libertad, es idéntica cuando realizamos investigación cualitativa. Sin embargo, los inconvenientes, las técnicas, la comunicación y divulgación de la investigación cualitativa plantean algunos conflictos adicionales. Graham, (2007). Por la confidencialidad, de la información recabada ha sido utilizada para fines y objetivos de la investigación. Por el consentimiento informado, a los expertos que participaron en la investigación fueron previamente se les hizo saber en qué iba a consistir su participación, así como la finalidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de haber realizado el análisis de la información a través del método de triangulación de información, en cuanto al objetivo general, se afirma que el 29 de agosto del 2015 Pluspetrol concluyó sus operaciones en uno de los lotes de petróleo más grandes del Perú, el Lote 1 AB, y antes de concluir el contrato y después de retirarse, Pluspetrol presentó ante el MINEM, dos (2) planes de abandono, el primero fue desaprobado por la DGAAE el 24 de junio de 2015, debido a que la empresa no cumplió con absolver la totalidad de las observaciones formuladas, determinando que de las ciento veinticinco (125) observaciones al plan de Abandono, ochenta y seis (86) no han sido debidamente absueltas, entre ellos los hallazgos identificados por el OEFA; respecto al segundo plan, fue presentado por Pluspetrol el 13 de julio de 2016 con los mismos componentes a ser abandonados y sin recoger las observaciones que hicieran la DGAAH y el OEFA en el procedimiento anterior, formulando 67 observaciones. Respecto a los sitios impactados, estos comprenden derrames históricos de petróleo y aguas de producción, pozos, residuos sólidos enterrados cerca de comunidades, entre otros. En su plan, Pluspetrol solo pretende responsabilizarse de 49 sitios impactados, a pesar que el OEFA mediante Resolución Directoral N° 1551-2016-OEFA/DFSAI emitida el 30 de setiembre de 2016, declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pluspetrol por 1199 sitios potencialmente contaminados, en tanto que se configuren conductas infractoras a la normativa ambiental. Ello fue confirmado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resolución N° 046-2017-OEFA/TFA-SME de 14 de marzo de 2017.

Posteriormente el 5 de abril de 2019, Pluspetrol volvió a presentar por tercera y última vez, su última propuesta de plan de abandono del Ex Lote 1AB, sumado a la garantía inicial de US\$ 9 802 500.86 asignó US\$ US\$ 5 598 113.86 adicionales para ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental, pero este no cumplió con los requisitos mínimos, por lo que DGAAH no admitió a trámite el plan presentado. Pluspetrol apeló la no admisión ante el Viceministro de Hidrocarburos el cual fue fundado en parte por el citado Viceministerio y a través de la Resolución

viceministerial N° 023-2019-MINEM-VMH del 28 de noviembre de 2019 ordenó a la DGAAH evaluar nuevamente el Plan de Abandono desde la etapa de la evaluación de la solicitud de aprobación, declarándose la admisión a trámite al haber cumplido con los requisitos, pese a que dicha área había alertado que el documento no cumplía con los requisitos mínimos. Como se aprecia el citado plan presentado por Pluspetrol recién fue evaluado por la DGAAH el 28 de noviembre de 2019 después de seis (6) meses de haber sido presentado su solicitud, encontrándose a la fecha, en evaluación por el Ministerio de Energía y Minas

El análisis evidencia la importancia de la aprobación del plan de abandono por terminación de contrato de Pluspetrol, tal como lo señala el RPAAH, en su numeral 99.1 del art. 99 del D.S N° 039-2014-EM, que establece que los planes de abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Estos resultados establecen similitud con los resultados de los estudios de Saavedra (2016) quien afirma en sus conclusiones que todo individuo tiene derecho a vivir en un ambiente saludable y el deber de cuidar el medio ambiente y cooperar en la efectividad de la gestión ambiental que se encuentra en el ámbito de competencia de la OEFA, asimismo con los resultados de Velásquez (2016) en donde concluyó que los factores principales de contaminación por derrames, son los accidentes que existen durante la exploración, extracción y transporte de los mismos.

Sin embargo, respecto al primer objetivo específico, Pluspetrol en el tercer y último plan de abandono del Ex lote 1AB presentado el 5 de abril de 2019, no incluyó información de PERUPETRO que sustente la condición de los pozos existentes en las plataformas correspondientes a los catorce (14) pozos adicionales, es decir, no presentó documentación mediante la cual quede demostrado que PERUPETRO confirmó el abandono de 3 pozos (SHIV-20D, SANJ-07 Ytams-01XD) con sus plataformas, sumado a ello, por presentar componentes distintos al inicialmente incluido en los anteriores planes

desaprobados, es por ello que se requiere que PERUPETRO se pronuncie nuevamente en relación a los componentes a abandonar, encontrándose a la fecha todavía el plan en evaluación y esperando la respuesta de PERUPETRO.

Respecto a los sitios contaminados identificados en el ex Lote 1AB, el OEFA nuevamente reafirma que el tercer plan de abandono presentado por Pluspetrol, no contiene los 1196 sitios contaminados descritos en la Resolución Directoral N° 1551-2016-OEFA-DFSAI, así como los incumplimientos detectados a través de las 11 Resoluciones Directorales de sanción emitidas entre los años 2013 y 2017, cabe precisar que los incumplimientos están relacionados a aquellos incumplimientos que requieren la ejecución de acciones destinadas a la remediación de sitios contaminados por las actividades de hidrocarburos, así como aquellas que requieren un adecuado manejo de residuos generados por dicha actividad.

Como se aprecia, el análisis evidencia la necesidad que del Estado exija a Pluspetrol que incluya en el plan de abandono los sitios contaminados identificados por el OEFA en sus acciones de supervisión, así como los incumplimientos que requieren la ejecución inmediata de su remediación. Lo expuesto tiene relación con la investigación de Novoa (2016) donde concluye que el Estado y los organismos ambientales son los responsables de regular los recursos naturales y del medio ambiente, así como exigir el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, contribuyendo de esta forma en el desarrollo sostenible del país, del mismo modo, Zúñiga y Okamoto (2015), concluyeron que las normas ambientales peruanas son ambiguas, y que no existe avance en la reglamentación de carácter correctivo desde OEFA, quien es aquella entidad que se encarga de sancionar monetariamente a quien comete infracciones ambientales, así como recomendar el inicio de acciones correctivas desde la paralización de una actividad hasta su cierre.

Con respecto al segundo objetivo específico, se confirmó que el OEFA mediante la Resolución Directoral n.º 1551-2016-OEFA/DFSAI, declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pluspetrol en cuyas conductas infractoras se

encuentra la referida a la no remediación de los 1199 sitios impactados con hidrocarburos en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, y aquellos suelos, aguas y sedimentos potencialmente contaminados, que a continuación se señalan.

Tabla 3:

Conductas infractoras declaradas por el OEFA, año 2016

Conductas infractoras declarada en la Resolución Directoral n° 1551-2016-OEFA/DFSAI		1199 sitios potencialmente contaminados en el ex Lote 1AB	
1	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó el abandono de los pozos, instalaciones, equipos y facilidades inactivas en el ex lote 1AB, señalados en la Carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	Pozos Abandonados	13
2	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 3 del RPAAH en concordancia con el artículo 74 de la LGA debido a que no remedio suelos, aguas y sedimentos potencialmente contaminados, señalados en la carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015.	Instalaciones, equipos y facilidades inactivas.	812
3	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 48° del RPAAH, en concordancia con los artículos 38°,39° y 40° del reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos para el almacenamiento de sus residuos sólidos.	Suelos potencialmente contaminados.	183
4		Sedimentos potencialmente contaminados.	73
5		Agua superficial potencialmente impactada.	56
6		Residuos industriales.	12
7		Residuos Sólidos.	50
TOTAL			1199

Sin embargo posteriormente, mediante Resolución n.º 046-2017-OEFA/TFA – SME de 14 de mayo de 2017, el OEFA confirma que se ha determinado la responsabilidad administrativa de Pluspetrol en 1196 puntos de supervisión (sitios potencialmente contaminados) lo cual deben de ser incluidos en el plan de abandono junto con los incumplimientos detectados por el OEFA a través de once (11) Resoluciones de sanción emitidas desde el año 2013 hasta el 2017, las cuales han sido confirmadas entre los años 2015 y 2018, los cuales se señalan a continuación:

Tabla 4:

Resoluciones de sanción emitidas por el OEFA

Resoluciones de sanción emitidas por el OEFA	Resoluciones confirmadas por el OEFA
Resolución Directoral N° 534-2013-OEFA/DFSAI15	Resolución Directoral N° 004-2015-OEFA/TFA- SEE.
Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI23	Resolución Directoral N° 00009-2015-OEFA/TFA- SEE.
Resolución Directoral N° 1589-2016-OEFA/DFSAI18	Resolución Directoral N° 048-2017-OEFA/TFA- SME
Resolución Directoral N° 285-2016-OEFA/DFSAI19,	Resolución Directoral N° 041-2016-OEFA/TFA- SEE.
Resolución Directoral N° 1033-2016-OEFA/DFSAI16,	Resolución Directoral N° 063-2018-OEFA/TFA- SMEPIM
Resolución Directoral N° 1365-2017-OEFA/DFSAI17	Resolución Directoral N° 131-2018-OEFA/TFA- SMEPIM
Resolución Directoral N° 539-2017-OEFA/DFSAI20,	Resolución Directoral N° 063-2018-OEFA/TFA- SMEPIM
Resolución Directoral N° 688-2017-OEFA/DFSAI21,	Resolución Directoral N° 050-2017-OEFA/TFA- SMEPIM.
Resolución Directoral N° 743-2017-OEFA/DFSAI,	-
Resolución Directoral N° 745-2017-OEFA/DFSAI22	Resolución Directoral N° 061-2017-OEFA/TFA- SMEPIM
Resolución Directoral N° 032-2017-OEFA/DFAI14	Resolución Directoral N° 131-2018-OEFA/TFA- SMEPIM

Cabe indicar que el OEFA ha recomendado a DGAAM que los incumplimientos a ser incorporados en el presente Plan deberán centrarse en aquellos incumplimientos que requieren la ejecución de acciones destinadas a la remediación de sitios contaminados por las actividades de hidrocarburos, así como aquellos que requieren un adecuado manejo de residuos generados por dicha actividad.

Sin embargo, Pluspetrol viene evadiendo su responsabilidad de remediar los sitios impactados por hidrocarburos, demandando al Estado, pretendiendo que los 1196 sitios impactados que deben ser remediados a través del plan de abandono, sean calificados como pasivos ambientales, interpretando erróneamente la legislación ambiental, cuando lo que le corresponde, es abandonar adecuadamente su actividad de hidrocarburos, a través de la ejecución del citado Plan, que a la fecha todavía se encuentra en evaluación por la DGAAM desde el año 2016.

Como se aprecia, el análisis nuevamente evidencia la importancia de que el Estado debe exigir a Pluspetrol que incluya en el plan de abandono los sitios contaminados identificados por el OEFA en sus acciones de supervisión o en su defecto que inicien acciones de remediación de sitios contaminados por las actividades de hidrocarburos con aquellos que requieren la ejecución inmediata, toda vez que Pluspetrol ya dejó de ser operador del lote y pretende que los sitios impactados en los cuales tiene responsabilidad ambiental sea reconocido como pasivo ambiental, cuando la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, define a los pasivos ambientales como aquellas instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, producidos como consecuencia de operaciones de las actividades de hidrocarburos, efectuadas por parte de empresas que cesaron sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos, situación que no es el caso de Pluspetrol, debido a que la legislación y normativa que regula los pasivos ambientales fueron dictados a partir del año 2007, es decir, cinco años después de que entrará en vigencia la segunda modificación del contrato de cesión. Por ello, en el Contrato de concesión a favor de Pluspetrol no se especifica dentro de las obligaciones asumidas a título universal la responsabilidad por la remediación de pasivos ambientales, debido a que no existía tal categoría jurídica.

Lo expuesto, coincide con la investigación realizada por Novoa (2016) donde concluye que el Estado y los organismos ambientales son los responsables de regular los recursos naturales y del medio ambiente, así como exigir el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, contribuyendo de esta forma en el desarrollo sostenible del país, del mismo modo, De Vivanco (2018) en su investigación concluye que el diagnóstico realizado a la calidad de suelo en el Lote 192, comprobó que todos los sectores se encontraban contaminados, lo que conlleva a proponer un eficiente proceso de prevención mediante el tratamiento de los sitios contaminados; finalmente Rangel (2020) quien concluye que la contaminación del suelo del Lote 1ab está asociada en su mayoría a los pasivos ambientales en el noroeste con casi 150 años y en la selva norte con casi 50 años

de exploración y explotación, donde no se conocía normativa ambiental, siendo hoy en día un problema ambiental difícil de diagnosticar y solucionar.

Finalmente, en el tercer objetivo específico se determinó que Pluspetrol en base a una actitud de no querer hacerse cargo de los sitios identificados por OEFA, llevó la revisión de su contrato a un arbitraje Internacional interpretando el citado laudo en que no le resulta exigible el compromiso de remediar ninguna afectación generada con anterioridad a sus operaciones, ni aquellas respecto a las cuales no se demuestre el nexo de causalidad; sin embargo el OEFA precisa que el citado laudo también señala que Pluspetrol asumió contractualmente una obligación general de cumplir con la normatividad ambiental y de acatar las decisiones de las autoridades competentes.

Perupetro respecto al laudo, ha precisado a Pluspetrol que el incumplimiento de las obligaciones ambientales (incluidas las heredadas de Occidental) viene impactando notablemente el valor del Lote petrolero que fue devuelto en agosto de 2015; por lo tanto, se reserva el derecho contractual de reclamar oportunamente a Pluspetrol el daño que le genera el incumplimiento de la obligación general de cumplir la normativa ambiental y de acatar las decisiones de las autoridades competentes; adicional a ello precisó que el incumplido de sus obligaciones legales ambientales (incluida la obligación de remediar), puede imputar incumplimiento del contrato y solicitar una reparación de los daños que el incumplimiento le cause.

En atención a la actitud de Pluspetrol de no querer hacerse cargo de los sitios identificados por el OEFA y haber desaprobado el MINEM dos (2) veces el plan de abandono presentado, el MINEM, modificó el RPAAH, el cual contó con la opinión favorable del MINAM, ente rector en temas ambientales, estando entre los cambios más importantes de este Decreto, la creación de un mecanismo para asegurar la remediación ambiental en los casos en los que no se llega a aprobar el Plan de Abandono a cargo del titular de la actividad. El Decreto señala que en esos casos, el Estado estará facultado a encargar la elaboración y ejecución de dicho plan al FONAM (u otra entidad pública o privada), a nombre de la empresa y

con cargo a la garantía financiera del plan. Este resultado tiene similitud con los resultados de los estudios de Leturía y Nugolí (2016) donde concluyeron que tuvo que ocurrir el siniestro en las costas de Magdalena, para que su país después de veinte años se propusiera ratificar su normativa ambiental a nivel internacional.

Si bien, el Reglamento establece un mecanismo que asegure la remediación ambiental en caso no se apruebe el plan de abandono del titular de la actividad, el problema más complejo es que de acuerdo a la normativa vigente en actividades de Hidrocarburos, Pluspetrol, antes que finalice su contrato, debe remediar y corregir los graves impactos ambientales ocasionados; además, debe reacondicionar el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para un nuevo uso, y todo lo remediado debe ser verificado por una auditoría ambiental; es ahí donde volvemos a citar a Novoa (2016) quien concluye que el Estado y los organismos ambientales son los responsables de regular los recursos naturales y del medio ambiente, así como exigir el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, contribuyendo de esta forma en el desarrollo sostenible del país.

V. CONCLUSIONES

Primera: Finalmente, del análisis realizado se concluye que entre la primera y segunda versión del plan de abandono presentado por la empresa Pluspetrol, no existe mayor diferencia, en ambos casos los planes consideran iguales puntos de intervención (17 pozos, 13 rellenos, 19 emplazamientos) y los mismos hallazgos formulados por el OEFA, es decir no incluyó en el plan de abandono los 1199 sitios impactados, vuelve a eludir todas las recomendaciones formuladas por la DGAAE por el cual tiene responsabilidad ambiental. Sin embargo, Pluspetrol ha presentado una tercera y última propuesta de plan de abandono que fue inicialmente no admitida a trámite por la DGAAH, por no cumplir con los requisitos mínimos; sin embargo, esta fue apelada ante el Viceministerio de hidrocarburos, quien dio la razón a Pluspetrol y ordenó nuevamente la evaluación del plan de abandono, pese a que dicha área había alertado que el documento no cumplía con los requisitos mínimos, hasta la fecha, el tercer Plan de Abandono sigue en evaluación por el MINEM.

Segunda: El plan de abandono presentado por Pluspetrol el 5 de abril del 2019, ha sido observado por la DGAAH por no presentar información de PERUPETRO que sustente la condición de los pozos existentes en las plataformas correspondientes a los catorce (14) pozos adicionales, y por contener componentes distintos al inicialmente incluido en los anteriores planes desaprobados, el plan se encuentra en evaluación por la DGAAH y a la espera que PERUPETRO se pronuncie nuevamente en relación a los componentes a abandonar. Respecto a los hallazgos identificados por el OEFA, no ha incluido los 1196 sitios impactados con hidrocarburos que han sido confirmados a través de la Resolución n.º 046-2017-OEFA/TFA –SME del OEFA; así como, los incumplimientos detectados a través de once (11) Resoluciones de sanción emitidas desde los años 2013 hasta 2017, las cuales han sido confirmadas entre los años 2015 y 2018.

Tercera: Finalmente, del análisis realizado se concluye que existen numerosos incumplimientos de Pluspetrol en el ámbito de las labores ambientales de remediación, así como una situación ambiental crítica con niveles de contaminación preocupantes, teniendo la empresa grandes responsabilidades en los impactos de contaminación derivados de la actividad extractiva en el lote 1AB, tras sus 14 años de actividad y ante la negativa de Pluspetrol de no querer asumir la responsabilidad de los impactos ocasionados, el Estado tendrá que ejecutar las garantías presentadas por Pluspetrol por US\$ 9 802,500.86 y US\$ 5 598,113.86 millones, montos que sabemos que es insuficiente para remediar el número de impactos en el citado lote.

Cuarta: Finalmente, del análisis realizado se concluye a pesar que Pluspetrol viene evadiendo su responsabilidad de remediar los sitios impactados por hidrocarburos, demandando al Estado, pretendiendo que los 1196 sitios impactados que deben ser remediados a través del plan de abandono, sean calificados como pasivos ambientales; así como, interpretando erróneamente la legislación ambiental, cuando lo que le corresponde, es abandonar adecuadamente su actividad de hidrocarburos, Pluspetrol a través del tercer y último plan presentado deberá de remediar los sitios impactados por hidrocarburos, de no ser así el Estado estará facultado de la ejecución de dicho plan.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Ministerio de Energía y Minas mayor celeridad en la revisión del plan de abandono del Ex Lote 1AB, presentado por Pluspetrol Norte S.A, con la finalidad que se inicien labores de remediación ambiental en las zonas contaminadas por hidrocarburos y no sea el Estado quien deba de asumirlo.

Segunda: Se sugiere al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, establezca medidas correctivas para se adopten medidas para remediar los sitios contaminados que amenacen a la población, independientemente se apruebe o no, el plan de abandono.

Tercera: Se sugiere al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, que establezca mecanismos que permitan la ejecución de aquellos incumplimientos detectados a través de once (11) Resoluciones de sanción emitidas desde los años 2013 hasta 2017,

Cuarta: Se sugiere al Ministerio de Energía y Minas que asegure a través de las garantías presentadas por Pluspetrol, el costo total de la ejecución del plan de Abandono del Ex lote 1AB, de manera que no sea el Estado quien tenga que asumir los costos de la remediación.

REFERENCIAS

- ABB. *Oil and gas production handbook: Una introducción a la producción de petróleo y gas, transporte, refinería y petroquímica*. Revista Edición Oslo, agosto 2013. <https://bit.ly/2LsOBtZ>,
- Abdala E. (2004). *Manual para la evaluación de impacto en programas de formación para jóvenes*. Montevideo.
- Ángeles M. (2018). *Situación Actual de la contaminación por actividad de hidrocarburos en la selva peruana*. Trabajo monográfico para optar el título de Ingeniero Ambiental (Universidad Nacional Agraria de la Molina)
<http://repositorio.lamolina.edu.pe/handle/UNALM/3213>
- Arroyo, Armendáriz y Gutiérrez (2014) *Impacts and consequences from hydrocarbon spills on agricultural soils in acatzingo, puebla, méxico*; Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.
- Baker JL. (2000). *Evaluación del impacto de los proyectos de desarrollo en la pobreza: manual para profesionales*. 2000. Washington: Banco Mundial.
<http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/pdf/0403.pdf>
- Berardi y Cherini (2020). *Los hidrocarburos y la cuestión ambiental en el caso Malvinas*.
- CIAC, caso 011500031805, *Laudo arbitral Pluspetrol Norte S.A contra Perupetro, Centro Internacional de arreglo de diferencias Relativas a Inversiones – 27/02/2017*.
- Correa-García, Esteban (et al 2008) *Valoración Plural de Pasivos Ambientales para la Justicia Ambiental*. <https://bit.ly/3rZwwol>
- De Vivanco L. (2018). *Diagnóstico de la calidad de suelo del lote 192, provincias de Loreto y Datem del Marañon, departamento de Loreto*. (Tesis de Grado, Universidad Nacional Federico Villareal)
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2537>
- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. *Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos*
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM, *Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 039-2014-EM Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos*.

- Diez Canseco T. (2000). *La responsabilidad ambiental y los riesgos ambientales en el desarrollo de actividades productivas. Reflexiones a partir del caso del derrame de lodos tóxicos en las minas de Aznalcóllas* (Sevilla, España)
- Gonzales H. (2012). *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente*, Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLV (2012) 177-192 / ISSN: 1133-3677.
<http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/article/view/108/96>
- Graham, (2007) *El análisis de datos cualitativos en Investigación Cualitativa - Traducido por: Carmen Blanco Castellano, Tomás del Amo Martín – editorial Morata.*
- Guerrero U. (2018). *Ruptura de oleoductos por interferencia externa, daño ambiental y sostenibilidad en Colombia.*
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la investigación*
- Herrera J. (2017). *La investigación cualitativa.*
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Jiménez P. (2012) *Optimización de la remediación de pasivos ambientales en el Lote 1AB.* (Tesis de Grado Universidad Nacional de Ingeniería)
<http://cybertesis.uni.edu.pe/handle/uni/1532>
- Leturía y Nugolí (2016). *La contaminación por hidrocarburos. El caso Magdalena* (revista de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad Nacional de la Plata). <https://bit.ly/38kCsjQ>
- Ley N° 26221, *Ley Orgánica de Hidrocarburos*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 13 de agosto de 1993.
- Ley N° 27446, *Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 10 de abril del 2001.
- Ley N° 28245, *Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 04 de junio del 2004.
- Ley N° 28611, *Ley General del Ambiente*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 15 de octubre de 2005.
- Luna R. (2007). *Nahuas de Tlaxcala, Pueblos indígenas del México Contemporáneo*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México.

- Martínez G, Granobles T. (2017). *Factores de contaminación ambiental por el desarrollo de proyectos petroleros en el caño el ingeniero, municipio de puerto Gaitan Meta*.
<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/3143>
- Maxwell. (1992). *Qualitative research design. An Interactive Approach*, Thousand Oaks, California: Sage Publications, 1996.
- Ministerio de Energía y Minas. Página web:
<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=8896>.
- Ministerio del Ambiente: *Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 23 de mayo de 2009.
- Milward M, Salas D. (2020) *Mecanismos de participación ciudadana en los planes de abandono de lotes de hidrocarburos en Perú – el caso del ex lote 1-ab*, Vol. 18, Núm. 25
- Novoa O. (2016). *Análisis de la problemática de la explotación de los recursos naturales, la ecología y el medio ambiente en el Perú*. (Tesis de grado, Universidad Ricardo Palma). <https://bit.ly/38iXAWH>
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez (2014). *Metodología de la investigación*.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Página web:
<https://www.gob.pe/oefa>
- Patrón H. (2018) *Evaluación de la gestión ambiental en actividades de explotación de hidrocarburos, caso Lote 192*. (Tesis para optar el grado de Ingeniero Ambiental, Universidad Agraria de la Molina) <https://bit.ly/2MJSHi4>
- PLUSPETROL NORTE S.A - *Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato del ex Lote 1-AB*. <http://www.pluspetrol.net/peru.php>
- Quintana P. (2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*.
- Rangel V. (2020). *Caracterización de sitios contaminados por hidrocarburos en Perú* (Tesis de Doctorado, Universidad de Piura).
<https://bit.ly/2Lw4r70>
- Roth, Boelens, Zwarteveen (2005) *Liquid relations, contested water rights and legal complexity*. (University Press, New Jersey, and London).
<https://bit.ly/3s5CXWU>
- Saavedra S. (2016). *Información y participación ciudadana en la fiscalización ambiental del sector hidrocarburos lote 192 (ex 1ab) en Loreto*. 2015.

- Sandin E., (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones.*
- Sandoval C. (2002). *Investigación cualitativa.*
- Sanz O. (1991). *Las ciencias ambientales: una nueva área del conocimiento.*
- Skate. (1995). *Investigación con estudios de casos-* segunda edición, Editorial Morata S.L.
- Velásquez A. (2016). *Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación,* (Artículo de investigación de la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente ECAPMA. Colombia.)
<https://doi.org/10.22490/21456453.1846>
- Zúñiga L, Okamoto T. (2015). *Sin derechos, no hay consulta - Aproximación a las miradas indígenas sobre el proceso de Consulta Previa en el Lote 192 de la Amazonía peruana.* (Primera edición, marzo 2019).
<https://bit.ly/35fGGr5>

Artículos en internet sobre el caso del Lote 1AB:

- Artículo titulado: *Alerta Hidrocarburos,* por Rodrigo Elías & Medrano en
<https://www.estudiorodrigo.com/alerta-hidrocarburos-julio-2017/>
- Artículo titulado *El alma de Camisea y el Tunchi de los lotes 192 y 8 en Loreto* por Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica en:
<https://www.caaap.org.pe>
- Artículo titulado “*Los costos de la contaminación y la remediación petrolera: el Lote 192, entre la r-existencia y la impunidad* por Mario Zúñiga en:
<https://bit.ly/3s3tM9b>
- Artículo titulado: *Regalías del Lote 192: La Coyuntura Mundial y Nacional* por Ríos Villacorta. <https://albertorios.eu/?p=2565>
- Artículo titulado: *Los costos de la contaminación y la remediación petrolera: el Lote 192, entre la r-existencia y la impunidad.* <https://bit.ly/3i4htoR>
- Artículo titulado: *Lote 192: ¿Por qué la consulta previa es la causa de las protestas indígenas en la Amazonía peruana?* Por Milton López Tarabochia (2 octubre 2017) <https://bit.ly/3hSPk3F>

Artículo titulado: *Colo-nacionalización del lote 192: conflicto en el patio trasero de la soberanía energética*. Por T.Okama, M.Zuñiga y C. Abaiza. Ideele Revista N° 254 (2017) <https://bit.ly/3okJP0a>

Artículo titulado “*Más de 470 derrames petroleros afectaron la Amazonía peruana entre los años 2000 y 2019*”, por A. Leon y M. Zuñiga (2019).
<https://bit.ly/3s0R3su>

Artículo titulado “*Observaciones al Libro Blanco sobre Responsabilidad Ambiental*” por Pablo Salvador, Fernando Gómez, Mireia Artigot y Yolanda Guerra. En: <http://www.indret.com>

ANEXOS

Anexo 1 - Matriz de categorización

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA			
		Categoría	Subcategoría	Indicadores	Pregunta
Problema general ¿Cuál es la situación del Plan de Abandono y las acciones de remediación del EX Lote 1AB?	Objetivo general Analizar la situación del Plan de Abandono del Ex Lote 1AB.	Gestión Ambiental	Aspectos administrativos. Aspectos normativos. Aspectos técnicos.	Cumplimiento de los objetivos de la norma por parte del Estado.	1. ¿Por qué el MINEM desaprobó por segunda vez, el Plan de Abandono del Ex Lote 1AB presentado por Pluspetrol? 2. ¿Cuándo presentó Pluspetro el tercer Plan de abandono del Ex Lote 1AB y si este ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos? 3. ¿En qué situación se encuentra el plan de abandono presentado por Pluspetrol?
Problema específico ¿Qué presentó Pluspetrol en el tercer Plan de Abandono?	Objetivos específicos Evaluar el contenido del tercer plan de abandono presentado por Pluspetrol.	Responsabilidad Ambiental	- Aspectos normativos. - Opiniones vinculantes de otras entidades.	Informes de PERUPETRO y OEFA. Impactos ambientales.	4. ¿El Plan de Abandono incorpora las recomendaciones de PERUPETRO y OEFA? 5. El Plan de Abandono del Ex Lote 1AB, contiene los hallazgos identificados por OEFA en sus informes de supervisión respecto a impactos ambientales que deben ser incorporados.
¿Cuántos impactos ambientales han sido identificados en el Ex Lote 1AB?	Identificar los impactos ambientales ocasionados por Pluspetrol Norte S.A durante sus actividades en el Ex Lote 1AB.	Impacto Ambiental	- Daño ambiental	Número de impactos ambientales identificados.	6. ¿Cuántos y cuáles impactos ambientales ha identificado OEFA en el Ex Lote 1AB? 7. ¿El Estado ha impuesto a Pluspetrol medidas correctivas que permitan revertir el daño causado y permita remediar los efectos nocivos que esta ocasionado al ambiente?
¿Qué acciones a realizado el Estado para que Pluspetrol Norte S.A. inicie acciones de remediación en el Ex Lote 1AB?	Analizar las acciones realizadas por el Estado para que Pluspetrol Norte S.A inicie acciones de remediación en el Ex Lote 1AB.	Gestión Ambiental	- Aspectos Normativos	Medidas correctivas impuestas por el Estado.	8. ¿Por qué demandó Pluspetrol al Estado y que interpretación da el Estado a través de sus organismos que tienen relación con la evaluación del Plan de abandono? 9. ¿El Estado ha realizado acciones para que Pluspetrol inicie acciones de remediación en el ex lote 1AB?

Anexo 2 - Revisión documental

Objetivo 1: Analizar la situación del Plan de Abandono del Ex Lote 1AB.

Formato de la revisión documental	
Variable	Definición
OBJETIVO DEL ESTUDIO	Objetivo General: Analizar la situación del Plan de Abandono del Ex Lote 1AB.
CATEGORIA	Gestión Ambiental
PREGUNTA 1	¿Por qué el MINEM desaprobó el Plan de Abandono del Ex Lote 1AB presentado por Pluspetrol?
TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA	Ministerio de Energía y Minas.
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Oficina General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH.
AÑO DE EDICIÓN	2019
TITULO DEL DOCUMENTO	Resolución Directoral N° 206-2015-MEM/DGAAE. Informe Final de Evaluación N° 091-2019-MEM/DGAAH/DEAH de 7 de febrero de 2019. Resolución Directoral N° 067-2019-MEM/DGAAH de 7 de octubre de 2019.
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	<p>De la revisión a la documentación que sustenta la desaprobación del Plan de abandono del Ex lote 1AB, se ha constatado lo siguiente:</p> <p>La DGAAE mediante Resolución Directoral N° 206-2015-MEM/DGAAE 24 de junio de 2015, sustentado en el Informe 427-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/MEM/RC/MS/SGP/DPC/CCH/PHS/IBA, desaprobó el Plan de Abandono presentado por Pluspetrol Norte S.A., en atención a la evaluación realizada al citado Plan de Abandono y las opiniones técnicas emitidas por PERUPETRO, DIGESA, OSINERGMIN, SERNANP, ANA y los hallazgos identificados por el OEFA, la DGAAE concluye que éste no cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, debido a que la empresa no cumplió con absolver la totalidad de observaciones técnicas formuladas, determinando que de las ciento veinticinco (125) observaciones formuladas al plan de Abandono, ochenta y seis (86) no han sido debidamente absueltas; por lo que corresponde su desaprobación, entre otras las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) PPN deberá considerar los noventa y dos (92) sitios contaminados - hallazgos de OEFA; ii) Describir todos los componentes que serán abandonados del yacimiento Bartra y explicar la suspensión temporal de 65 pozos del citado yacimiento; iii) Deberá considerar los ochenta y cinco (85) pozos que deben ser abandonados y los novecientos nueve (909) instalaciones inactivas, entre ellas las instalaciones inactivas de los campos de Marsella y Bartra; y los más de 2000 mil sitios contaminados declarados por PPN el 2015; iv) Lo determinado por OSINERGMIN sobre instalaciones mal abandonadas y pozos inactivos y los re-inyectores v) Elaborar el costo total de la ejecución del plan con todo lo mencionado y conforme a ley tendría que dejar un total del 75% de garantía en base al nuevo costo. El citado informe fue notificado a

	<p>PPN a través del Auto Directoral 002-2017-MEM/DGAAE.</p> <p>El 13 de julio de 2016 Pluspetrol volvió a presentar un segundo Plan de Abandono con los mismos componentes a ser abandonados y sin recoger las observaciones que hicieran la DGAAE y el OEFA en el procedimiento anterior, formulando 67 observaciones al Plan de abandono. Entre las observaciones no subsanadas tenemos.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Pluspetrol no incluyó en el plan de abandono la totalidad de instalaciones, componentes y áreas que fueron intervenidas o afectadas en el desarrollo de sus actividades. ii) Pluspetrol, no incluyó los 1199 sitios reportados por OEFA en el marco de las acciones de supervisión y/o fiscalización referidos a los sitios contaminados NO PAC distribuidos indistintamente en las tres cuencas del río Pastaza, Tigre y Corrientes dentro de la zona de influencia. iii) Pluspetrol, no incorporó en su Plan, los sitios afectados por el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, así como proponer las medidas de remediación que correspondan teniendo en consideración los resultados del informe de identificación de sitios contaminados. iv) Cabe precisar que Pluspetrol, sustenta que no ha considerado dentro del alcance del plan de abandono todos los hallazgos identificados por el OEFA, en la medida que en el marco de la regulación sobre pasivos ambientales corresponderá la determinación previa de responsabilidad por parte de la autoridad competente. v) Por otro lado, OSINERGMIN, también señala que existen instalaciones abandonadas y sitios contaminados en el Yacimiento Bartra, ubicados en el Área Protegida Reserva Nacional Pucacura y en la zona de Amortiguamiento, Pluspetrol no aclaró la situación actual del Yacimiento así como porque no incluyó dicho yacimiento en el plan de abandono. vi) El abandono de 3 Plataformas de Pozo; 19 Emplazamientos de Residuos Sólidos Enterrados y 13 Rellenos de Residuos No Peligrosos. <p>Con Resolución Directoral N° 067-2019-MEM/DGAAH de 7 de febrero de 2019 sustentado en el Informe Final de Evaluación N° 091-2019-MEM/DGAAH/DEAH la DGAAH desaprobó por segunda vez el plan de abandono del lote 1AB y dispuso que la citada empresa debe presentar nuevamente el citado plan conforme lo establece el artículo 100 –A del Reglamento para Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Pluspetrol, presentó ante el MEM, dos (2) planes de abandono, el primero fue desaprobado por la DGAAE el 24 de junio de 2015, debido a que la empresa no cumplió con absolver la totalidad de las observaciones formuladas, determinando que de las ciento veinticinco (125) observaciones al plan de Abandono, ochenta y seis (86) no han sido debidamente absueltas entre ellos los hallazgos identificados por el OEFA; respecto al segundo plan, fue presentado por Pluspetrol el 13 de julio de 2016 con los mismos componentes a ser abandonados y sin recoger las observaciones que hicieran la DGAAE y el OEFA en el procedimiento anterior, formulando 67 observaciones.</p> <p>La decisión se sustenta en el informe de evaluación 091-2019-MEM/DGAAH/DAH el cual señala, entre otros puntos, que Pluspetrol debe responsabilizarse de todos los hallazgos identificados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el lote;</p>

	<p>es decir, más de 1199 sitios impactados. Los sitios impactados comprenden derrames históricos de petróleo y aguas de producción, pozos, residuos sólidos enterrados cerca de comunidades, entre otros. En su plan, Pluspetrol pretendía responsabilizarse tan solo de 49 sitios.</p> <p>Cabe resaltar que mediante Resolución Directoral N° 1551-2016-OEFA/DFSAI de 30 de setiembre de 2016, la OEFA resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pluspetrol por los 1199 sitios potencialmente contaminados, en tanto que se configuren conductas infractoras a la normativa ambiental. Ello fue conformado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resolución N° 046-2017-OEFA/TFA-SME de 14 de marzo de 2017</p>
--	--

Formato de la revisión documental	
Variable	Definición
OBJETIVO DEL ESTUDIO	Objetivo General: Analizar la situación del Plan de Abandono del Ex Lote 1AB.
CATEGORIA	Gestión Ambiental
PREGUNTA 2	¿Cuándo presentó Pluspetrol el tercer Plan de abandono del Ex Lote 1AB y si este ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos?
TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA	Ministerio de Energía y Minas.
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Oficina General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH.
AÑO DE EDICIÓN	2019
TITULO DEL DOCUMENTO	Resolución Directoral N° 427-2019-MINEM/DGAAH sustentada en el Informe de Evaluación final N° 699-2019-MINEM-DGAAH/DEAH ambos del 20 de setiembre de 2019.
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	<p>De la revisión a la documentación que sustenta la presentación del tercer plan de abandono prestando por Pluspetrol, se tiene lo siguiente.</p> <p>El 4 de abril de 2019, Pluspetrol solicitó a la DGAAH que le conceda un plazo adicional de 40 días hábiles adicionales para la presentación del plan de abandono conforme lo establece el artículo 100 –A del RPAAH el cual fue otorgado por la DGAAH por única vez.</p> <p>Pluspetrol el 4 de junio de 2019, presentó ante la DGAAH la solicitud de aprobación del plan de abandono del ex Lote 1AB y con ello una nueva Carta Fianza correspondiente al PA por el monto de \$ 5 598 113.86.</p> <p>Mediante Informe Inicial N° 493-2019-MINEM-DGSSH/DEAH de 10 de julio de 2019, la DGAAH concluyó que el Titular no cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos para el inicio de la evaluación del Plan de Abandono; por lo que la DGAAH otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas referidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema, correspondiente al área a abandonar, tales como los componentes físico – suelo, agua y aire- componente biológico y componente social. - Los sitios contaminados identificados por OEFA y que han sido materia de evaluación mediante la Resolución Directoral N° 067-2019-MEM/DGAAH y sustentado en el Informe Final de Evaluación N° 091-2019-MEM/DGAAH/DEAH y confirmado mediante Resolución viceministerial N° 006-2019/MEM-VMH de 12 de abril de 2019. - Asimismo, los 1199 hallazgos identificados por el OEFA en las acciones de fiscalización ambiental, sobre lo expuesto, se precisa que mediante Resolución Directoral N° 0067-2019/MEM-DGAAH el OEFA indicó a la DGAAH que a través de la Resolución Directoral N° 1551-2016-OEFA/DFSAI de 30 de setiembre de 2016, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de

	<p>Pluspetrol por los 1199 sitios potencialmente contaminados en el ex lote 1AB, en tanto que se configuran conductas infractoras a la normativa ambiental. Ello fue conformado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resolución N° 0456-2017-OEFA/TFA-SME de 14 de marzo de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instalaciones que PERUPETRO S.A, en coordinación con el Titular de las Actividades de Hidrocarburos, determine que se deban retirar y abandonar. - Declaración jurada, adjuntando la documentación sustentatoria, de no tener compromisos pendientes que estén regulados en el instrumento de Gestión ambiental con las poblaciones del área de influencia del proyecto. En defecto de ello, se puede presentar una declaración jurada que incluya el cronograma de ejecución de los compromisos pendientes. - Otorgar una Garantía por el monto del 100% que asegure la elaboración del Plan de Abandono, así como la ejecución de los compromisos contenidos en el plan de Abandono aprobado. Cabe precisar que la carta fianza presentada, fue por el monto de US\$ 9 802 500.00 que corresponde a la misma fianza presentada con el plan de abandono que fue desaprobado, más otra fianza por el monto de US\$ 5 598 113.86 a fin de garantizar los compromisos del presente Plan de Abandono. Sin embargo, el monto no involucra los costos referidos a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El costo de la elaboración del instrumento de gestión ambiental. • El costo de la remediación, descontaminación, restauración, reforestación, u otras que sean necesarias de los sitios contaminados identificados por Pluspetrol. • El costo de la remediación, descontaminación, restauración, reforestación, u otras que sean necesarias respecto de los 1199 hallazgos identificados por el OEFA en las acciones de fiscalización ambiental. • El costo de retiro y abandono de las instalaciones que determine PERUPETRO S.A en coordinación con Pluspetrol. - Adiciona la lo expuesto, a fin de respaldar los costos que han motivado el monto de la garantía financiera, Pluspetrol deberá presentar. <ul style="list-style-type: none"> • El cálculo económico y cotización de acuerdo con el precio de mercado de las actividades propuestas en el Plan de abandono, el cual deberá incluir la ejecución de las medidas de manejo ambiental – tales como medidas de descontaminación, remediación, revegetación, entre otras; a fin de sustentar el monto de inversión por cada una de las etapas propuestas en el referido instrumento de gestión ambiental. • Cálculo económico y cotización de acuerdo con el precio de mercado de la elaboración del Plan de Abandono. • Listado de empresas reconocidas y/o empresa comunales que participarán en la ejecución del Plan de Abandono. <p>Sobre lo expuesto, mediante Informe de Evaluación Final n° 699-2019-MINEM-DGAAH/DEAH de 20 de setiembre de 2019 que sustenta la Resolución Directoral N° 427-2019-MINEM/DGAAH, la DGAAH no admite a trámite la solicitud de evaluación del citado Plan; toda vez, que la citada empresa no cumplió con presentar los requisitos mínimos</p>
--	--

	<p>exigidos mediante el Informe N° 493-2019 arriba citado.</p> <p>Pluspetrol interpuso un recurso de apelación contra la citada Resolución, aludiendo que la no admisión a trámite se sustenta en requisitos que no se encuentran contemplados en el TUPA, en atención a ello, con Resolución Vice – Ministerial N° 023-2019- MINEM-VMH de 28 de noviembre de 2019, se declara fundado en parte el recurso de apelación presentado por Pluspetrol declarando la nulidad de la Resolución N° 427- 2019-MINEM/DGAAH y del Auto Directoral N° 071-2019-MINEM – DGAAH, retrotrayendo el procedimiento administrativo a la etapa de la evaluación de la solicitud de aprobación. La DGAAH debe iniciar nuevamente la revisión del Plan de Abandono.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Pluspetrol volvió a presentar por tercera vez, el Plan de abandono del Lote 1AB, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el inicio de evaluación; continúa sin asumir los 1199 hallazgos identificados por el OEFA en las acciones de fiscalización ambiental, por los cuales tiene responsabilidad ambiental. Asimismo, no presentó el pronunciamiento final de PERUPETRO, respecto a la totalidad de las instalaciones que deberán ser objeto de abandono (tales como los pozos a abandonar, baterías u otras instalaciones); toda vez, que, a partir de ella, debe de proponer en el Plan de Abandono, las medidas de remediación y/o descontaminación del lote.</p> <p>Sumado a ello, la citada empresa no presentó la declaración jurada de no tener compromisos pendientes con las poblaciones del área de influencia del proyecto, aludiendo que no resulta aplicable este requisito y finalmente, presentó dos cartas fianzas por el monto total de US\$ 15 400 613.86, a fin de garantizar los compromisos del presente Plan de Abandono que no incluían entre otros, el costo de la remediación, descontaminación, restauración, reforestación, u otras que sean necesarias de los sitios contaminados identificados por Pluspetrol, así como los 1199 hallazgos identificados por el OEFA en las acciones de fiscalización ambiental.</p> <p>Si bien la DGAAH, inicialmente no admitió a trámite el plan presentado por Pluspetrol, el Viceministerio de Minas en atención al recurso de apelación presentado por pluspetrol, declaró la nulidad de la Resolución, dándole la razón a Pluspetrol y retrotrayendo el acto administrativo hasta la etapa de evaluación de la solicitud, como se evidencia, finalmente el Plan de abandono se encuentra en evaluación por la DGAAH desde el 29 de noviembre de 2019, fecha de emisión de la Resolución viceministerial.</p>

Formato de la revisión documental	
Variable	Definición
OBJETIVO DEL ESTUDIO	Objetivo Especifico 2: Identificar los impactos ambientales ocasionados por Pluspetrol Norte S.A durante sus actividades en el Ex Lote 1AB.
CATEGORIA	Gestión Ambiental
PREGUNTA 3	¿En qué situación se encuentra el plan de abandono presentado por Pluspetrol?
TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA	Ministerio de Energía y Minas.
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Oficina General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH.
AÑO DE EDICIÓN	2019
TITULO DEL DOCUMENTO	Informe de evaluación N° 495-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de 2 de noviembre de 2020.
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	<p>A través del Informe de evaluación N° 495-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de 2 de noviembre de 2020, la DGAAH formuló al plan de abandono de Pluspetrol 35 observaciones, otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles para su subsanación.</p> <p>Adicional a ello, subsanar las observaciones formuladas por SERNAMP, ANA, MINAGRI y SERFOR.</p> <p>Pluspetrol, el 23 de noviembre de 2020, solicitó a la DGAAH, otorgue un plazo de 30 días hábiles para su subsanación; la DGAAH, a través del Oficio N° 717-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de 25 de noviembre de 2010 otorgó el plazo solicitado para la subsanación de 104 observaciones al plan de abandono, el cual vence a partir del 7 de enero 2021.</p>
CONCLUSIÓN	El Plan de Abandono desde el 4 de abril de 2019, se encuentra en evaluación por la DGAAH.

Formato de la revisión documental																
Variable	Definición															
OBJETIVO DEL ESTUDIO	Objetivo General: Evaluar el contenido del tercer plan de abandono presentado por Pluspetrol.															
CATEGORIA	Responsabilidad Ambiental															
PREGUNTA 4	¿El Plan de Abandono incorpora las recomendaciones de PERUPETRO y OEFA?															
TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA	Ministerio de Energía y Minas.															
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Oficina General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH.															
AÑO DE EDICIÓN	2019															
TITULO DEL DOCUMENTO	Informes de Evaluación N° 699-2019-MINEM-DGAAH/DEAH de 20 de setiembre de 2019, 495-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de 2 de noviembre de 2020 y Oficio ° 444-2020-MINEM-DGAAH/DEAH															
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	<p>De la revisión a los Informe de Evaluación que sustentan la evaluación realizada por la DGAAH se ha identificado lo siguiente:</p> <p>Como parte del proceso de evaluación del plan de abandono del ex Lote 1AB, está solicitar el pronunciamiento a PERUPETRO, respecto a los componentes de abandono del Ex Lote 1AB.</p> <p>Sobre lo expuesto, PERUPETRO, comunicó a la DGAAH que el alcance del Plan de Abandono comprende tres tipos de componentes:</p> <p>Tres (03) pozos con sus respectivas plataformas, trece (13) rellenos de residuos no peligrosos y diecinueve (19) emplazamientos de residuos sólidos enterrados. No obstante, en el marco de lo dispuesto en el artículo 99° del RPAAH, mediante Carta GGRL-SUPC-GFST-01000-2020, PERUPETRO señaló que se incorporarán componentes adicionales, los mismos que se detallan continuación:</p> <p>Tabla 3: <i>Componentes a ser abandonados en el ex Lote 1AB.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componentes</th> <th>Propuesta de Pluspetrol en el plan de Abandono</th> <th>Pronunciamiento de PERUPETRO S.A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pozos</td> <td>3, incluyendo el abandono de respectivas plataformas.</td> <td>17⁽¹⁾</td> </tr> <tr> <td>Rellenos</td> <td>13</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Emplazamiento</td> <td>19</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Bienes objetos de retiro por Pluspetrol.</td> <td>-</td> <td>780⁽²⁾</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: ⁽¹⁾ Información brindada por PERUPETRO S.A a través de la carta GGRL-SUPC-GFST-01256-2016. ⁽²⁾ Información brindada por PERUPETRO S.A a través de la Carta GGRL-SUPC-GFST-01243-2018 incorporada a la carta anterior.</p>	Componentes	Propuesta de Pluspetrol en el plan de Abandono	Pronunciamiento de PERUPETRO S.A	Pozos	3, incluyendo el abandono de respectivas plataformas.	17⁽¹⁾	Rellenos	13	13	Emplazamiento	19	19	Bienes objetos de retiro por Pluspetrol.	-	780⁽²⁾
Componentes	Propuesta de Pluspetrol en el plan de Abandono	Pronunciamiento de PERUPETRO S.A														
Pozos	3, incluyendo el abandono de respectivas plataformas.	17⁽¹⁾														
Rellenos	13	13														
Emplazamiento	19	19														
Bienes objetos de retiro por Pluspetrol.	-	780⁽²⁾														

Con relación a los 3 pozos propuestos por Pluspetrol en el Plan de Abandono, Perupetro indico que Pluspetrol informó inicialmente el abandono de 17 pozos. Sin embargo en el Plan de abandono presentado solo considera el abandono de 3 pozos (SHIV-20D, SANJ-07 Ytams-01XD) ubicados cada uno de ellos en una plataforma sin presencia de otros pozos en producción o instalaciones auxiliares en operación. Tanto las plataformas como las instalaciones asociadas a los referidos pozos se incluyen en el abandono definitivo.

Respecto a los otros 14 pozos se ubican en plataformas donde existen otros pozo aún en producción o serán empleados como futuros pozos inyectores, de ahí que para estos no aplicaría la ejecución de actividades de abandono ambiental al abandono técnico previamente aprobado por PERUPETRO de acuerdo con el artículo 101° del D.S N° 023-2018-EM, no obstante Pluspetrol no presentó a PERUPETRO información que sustente la condición de los pozos existentes en las plataformas correspondientes a los catorce (14) pozos adicionales, es decir, no presentó documentación mediante la cual quede demostrado que PERUPETRO conformó el abandono de 3 pozos con sus plataformas, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 99° de RPAAH, el cual señala que el plan de Abandono debe comprender las instalaciones que PERUPETRO S.A en coordinación con el Titular de las Actividades de Hidrocarburos, determine que se deban retirar y abandonas, según corresponda.

Sumado a ellos, PERUPETRO informa a la DGAAM que Pluspetrol debe incluir en el citado Plan de abandono, los setecientos ochenta (780) bienes objeto de abandono (residuos metálicos e instalaciones inactivas en superficie).

Adicional a lo expuesto, La DGAAH, con Oficio ° 444-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, solicitó a PERUPETRO, se pronuncie nuevamente con relación a los componentes a abandonar en el ex Lote 1AB respecto a:

- i. Las Cartas GGRL-SUPC-GFST-01256-2016 y GGRL-SUPC-GFST-01243-2018 de PERUPETRO fueron evaluadas en el marco del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono del ex Lote 1AB, el cual concluyó con la desaprobación declarada mediante la Resolución Directoral N° 0067-2019-MEM/DGAAH de fecha 27 de febrero de 2019.
- ii. Por tanto, dado que nuevamente Pluspetrol presentó el Plan de Abandono del ex Lote 1AB con componentes distintos a los del Plan de Abandono anterior, este nuevo procedimiento debe contar con el pronunciamiento de PERUPETRO en relación a los componentes a abandonar en el ex Lote 1AB.

En ese sentido, si bien mediante la Carta GGRL-SUPC-GFST-0479-2019 de fecha 14 de junio de 20192 remitida a la DGAAH, PERUPETRO indicó el abandono de trece (13) rellenos de residuos y diecinueve (19) emplazamientos ubicados en el ex Lote 1AB, también se hace referencia a las Cartas GGRL-SUPC-GFST-01256-2016 y GGRL-SUPC-GFST-01243-2018 emitidas en el marco del anterior Plan de Abandono, no quedando claro si en el nuevo Plan de Abandono del ex Lote 1AB, deben ser considerados también 17 pozos y otras instalaciones adicionales.

	<p>Respecto a el OEFA, la DGAAH mediante Oficio N° 225-2019-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 14 de mayo de 2019, solicitó precisiones al OEFA respecto al listado actualizado de los hallazgos detectados en el ex Lote 1AB que contengan información consolidada de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas y de la Dirección de Fiscalización Ambiental y Aplicación de Incentivos.</p> <p>En atención a lo solicitado, el OEFA remite a la DGAAH el listado actualizado donde se advierte que el OEFA determinó la responsabilidad administrativa de Pluspetrol en 1196 puntos de supervisión (sitios potencialmente contaminados), los cuales también deben ser incluidos en el presente Plan de Abandono.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>La citada empresa no presentó información de PERUPETRO que sustente la condición de los pozos existentes en las plataformas correspondientes a los catorce (14) pozos adicionales, es decir, no presentó documentación mediante la cual quede demostrado que PERUPETRO confirmó el abandono de 3 pozos con sus plataformas.</p> <p>Sumado a ello a la fecha, Pluspetrol presentó en el plan de abandono componentes distintos al inicialmente incluido en los anteriores planes desaprobados, es por ello que requiere que PERUPETRO se pronuncie nuevamente en relación a los componentes a abandonar, encontrándose a la fecha todavía el plan en evaluación y esperando la respuesta de PERUPETRO.</p> <p>Finalmente el OEFA, ya remitió el listado actualizado donde confirma que Pluspetrol deberá de incluir en el plan de abandono los 1196 sitios potencialmente contaminados.</p>

Formato de la revisión documental	
Variable	Definición
OBJETIVO DEL ESTUDIO	Objetivo Especifico 2: Identificar los impactos ambientales ocasionados por Pluspetrol Norte S.A durante sus actividades en el Ex Lote 1AB.
CATEGORIA	Responsabilidad Ambiental
PREGUNTA 5	¿El Plan de Abandono del Ex Lote 1AB, contiene los hallazgos identificados por OEFA en sus informes de supervisión respecto a impactos ambientales que deben ser incorporados?
TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA	Ministerio de Energía y Minas.
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Oficina General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH.
AÑO DE EDICIÓN	2019 - 2020
TITULO DEL DOCUMENTO	Informes de Evaluación N° 495-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de 2 de noviembre de 2020.
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	De la revisión a la documentación que sustenta la evaluación realizada por la DGAAH, se ha identificado que la DGAAH entre otras observaciones, recomendó a Pluspetrol la inclusión de los 1196 hallazgos descritos en la Resolución Directoral N° 1551-2016-OEFA-DFSAI.
CONCLUSIÓN	De la revisión a la documentación que sustenta la evaluación realizada por la DGAAH se ha identificado que el plan de abandono no incluye la totalidad de los 1196 hallazgos descritos en la Resolución Directoral N° 1551-2016-OEFA-DFSAI.

Formato de la revisión documental	
Variable	Definición
OBJETIVO DEL ESTUDIO	Objetivo Especifico 2: Identificar los impactos ambientales ocasionados por Pluspetrol Norte S.A durante sus actividades en el Ex Lote 1AB.
CATEGORIA	Impacto Ambiental
PREGUNTA 6	¿Cuántos impactos ambientales ha identificado OEFA en el Ex Lote 1AB?
TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA	Ministerio de Energía y Minas.
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Oficina General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH.
AÑO DE EDICIÓN	2019
TITULO DEL DOCUMENTO	Informes de Evaluación N° 495-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de 2 de noviembre de 2020.
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	<p>De la revisión a la documentación remitida por el OEFA a la DGAAH se aprecia lo siguiente:</p> <p>El OEFA en atención a la solicitud de la DGAAH donde solicita precisiones a la información brindada por medio del informe N° 00006-2019-OEFA/DSEM-CHID, así como el listado actualizado de los incumplimientos detectados en el ex lote AB, precisa que en los informes de supervisión desde el año 2015, se identificaron en el lote 1199 puntos de supervisión.</p> <p>Sin embargo mediante Resolución Directoral N° 1551-2016-OEFA-DFSAI, la Dirección de Fiscalización Ambiental e Incentivos determinó la responsabilidad ambiental de Pluspetrol en 1196 puntos de supervisión, excluyendo a tres (3) de ellos (CN-R763, CN-R752 y CN-R753) al encontrarse fuera del área del contrato del Lote 1AB.</p>
CONCLUSIÓN	OEFA desde el año 2015, fecha en que Pluspetrol presentó el plan de abandono del lote 1ab, identificó 1196 sitios potencialmente contaminados, los cuales también deben ser incluidos en el Plan de Abandono, el cual Pluspetrol ha hecho caso omiso.

Formato de la revisión documental			
Variable	Definición		
OBJETIVO DEL ESTUDIO	Objetivo Especifico 2: Identificar los impactos ambientales ocasionados por Pluspetrol Norte S.A durante sus actividades en el Ex Lote 1AB.		
CATEGORIA	Impacto Ambiental		
PREGUNTA 7	¿El Estado ha impuesto a Pluspetrol medidas correctivas que permitan revertir el daño causado y permita remediar los efectos nocivos que esta ocasionado al ambiente?		
TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA	Ministerio de Energía y Minas.		
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Oficina General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH.		
AÑO DE EDICIÓN	2019		
TITULO DEL DOCUMENTO	Resolución Directoral N° 427-2019-MINEM/DGAAH sustentada en el Informe de Evaluación final N° 699-2019-MINEM-DGAAH/DEAH ambos del 20 de setiembre de 2019.		
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	De la revisión a la documentación que sustenta la evaluación realizada por la DGAAH se ha identificado lo siguiente:		
	El OEFA mediante la Resolución Directoral n.º 1551-2016-OEFA/DFSAI, declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la citada empresa en cuyas conductas infractoras se encuentra la referida a <u>la no remediación de los 1199 sitios impactados con hidrocarburos en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, ni aquellos suelos, aguas y sedimentos potencialmente contaminados, que a continuación se señalan.</u>		
	Conductas infractoras declarada en la Resolución Directoral n° 1551-2016-OEFA/DFSAI		1199 sitios potencialmente contaminados en el ex Lote 1AB
	1	Pluspetrol Norte no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó el abandono de los pozos, instalaciones, equipos y facilidades inactivas en el ex lote 1AB, señalados en la Carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	Pozos Abandonados 13
	2	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 3 del RPAAH en concordancia con el artículo 74 de la LGA debido a que no remedio suelos, aguas y sedimentos potencialmente contaminados, señalados en la carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015.	Instalaciones, equipos y facilidades inactivas. 812
	3	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 48° del RPAAH, en concordancia con los artículos 38°,39° y 40° del reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos para el almacenamiento de sus residuos sólidos.	Suelos potencialmente contaminados. 183
	4		Sedimentos potencialmente contaminados. 73
	5		Agua superficial potencialmente impactada. 56
	6	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 48° del RPAAH, en concordancia con los artículos 38°,39° y 40° del reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos para el almacenamiento de sus residuos sólidos.	Residuos industriales. 12
	7		Residuos Sólidos. 50
	TOTAL	1199	

	<p>Sin embargo posteriormente, a través de la Resolución n.º 046-2017-OEFA/TFA –SME de 14 de mayo de 2017, confirma que se ha determinado la responsabilidad administrativa de Pluspetrol en 1196 puntos de supervisión (sitios potencialmente contaminados) lo cual deben de ser incluidos en el plan de abandono junto con los incumplimientos detectados por el OEFA a través de once (11) Resoluciones de sanción emitidas desde el 2013 hasta el 2017, las cuales han sido confirmadas entre los años 2015 y 2018, los cuales se señalan a continuación.</p> <p>Resolución Directoral N° 534-2013-OEFA/DFSAI15, Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI23 Resolución Directoral N° N° 1589-2016-OEFA/DFSAI18, Resolución Directoral N° N° 285-2016-OEFA/DFSAI19, Resolución Directoral N° 1033-2016-OEFA/DFSAI16, Resolución Directoral N° 1365-2017-OEFA/DFSAI17, Resolución Directoral N° 539-2017-OEFA/DFSAI20, Resolución Directoral N° 688-2017-OEFA/DFSAI21, Resolución Directoral N° 743-2017-OEFA/DFSAI, Resolución Directoral N° 745-2017-OEFA/DFSAI22 Resolución Directoral N° 032-2017-OEFA/DFAI14,</p> <p>El 19 de junio de 2017, Pluspetrol interpuso una nueva demanda contencioso administrativa esta vez contra el OEFA, cuya pretensión es que se declare la nulidad de la Resolución n.º 046-2017-OEFA/TFA –SME de 14 de mayo de 2017, por medio de la cual se confirma la Resolución Directoral n.º 1151-2016-OEFA/DFSAI, en la cual el OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la citada empresa en cuyas conductas infractoras se encuentra la referida a <u>la no remediación de los 1199 sitios impactados</u> con hidrocarburos en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, ni aquellos suelos, aguas y sedimentos potencialmente contaminados.</p>																
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p>	<p>El OEFA mediante la Resolución Directoral n.º 1551-2016-OEFA/DFSAI, declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la citada empresa en cuyas conductas infractoras se encuentra la referida a <u>la no remediación de los 1199 sitios impactados</u> con hidrocarburos en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, ni aquellos suelos, aguas y sedimentos potencialmente contaminados, que a continuación se señalan.</p> <table border="1" data-bbox="651 1624 1375 1993"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="651 1624 1082 1697">Conductas infractoras declarada en la Resolución Directoral n° 1551-2016-OEFA/DFSAI</th> <th colspan="2" data-bbox="1082 1624 1375 1697">1199 sitios potencialmente contaminados en el ex Lote 1AB</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="651 1697 699 1774">1</td> <td data-bbox="699 1697 1082 1774">Pluspetrol Norte no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó el abandono de los pozos, instalaciones, equipos y facilidades inactivas en el ex lote 1AB, señalados en la Carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015, incumpliendo lo establecido en el PAMA.</td> <td data-bbox="1082 1697 1295 1774">Pozos Abandonados</td> <td data-bbox="1295 1697 1375 1774">13</td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1774 699 1944">2</td> <td data-bbox="699 1774 1082 1944">Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 3 del</td> <td data-bbox="1082 1774 1295 1944">Instalaciones, equipos y facilidades inactivas.</td> <td data-bbox="1295 1774 1375 1944">812</td> </tr> <tr> <td data-bbox="651 1944 699 1993">3</td> <td data-bbox="699 1944 1082 1993">Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 3 del</td> <td data-bbox="1082 1944 1295 1993">Suelos potencialmente</td> <td data-bbox="1295 1944 1375 1993">183</td> </tr> </tbody> </table>	Conductas infractoras declarada en la Resolución Directoral n° 1551-2016-OEFA/DFSAI		1199 sitios potencialmente contaminados en el ex Lote 1AB		1	Pluspetrol Norte no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó el abandono de los pozos, instalaciones, equipos y facilidades inactivas en el ex lote 1AB, señalados en la Carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	Pozos Abandonados	13	2	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 3 del	Instalaciones, equipos y facilidades inactivas.	812	3	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 3 del	Suelos potencialmente	183
Conductas infractoras declarada en la Resolución Directoral n° 1551-2016-OEFA/DFSAI		1199 sitios potencialmente contaminados en el ex Lote 1AB															
1	Pluspetrol Norte no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó el abandono de los pozos, instalaciones, equipos y facilidades inactivas en el ex lote 1AB, señalados en la Carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	Pozos Abandonados	13														
2	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 3 del	Instalaciones, equipos y facilidades inactivas.	812														
3	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 3 del	Suelos potencialmente	183														

	RPAAH en concordancia con el artículo 74 de la LGA debido a que no remedio suelos, aguas y sedimentos potencialmente contaminados, señalados en la carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015.	contaminados.	
4		Sedimentos potencialmente contaminados.	73
5		Agua superficial potencialmente impactada.	56
6	Plupetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 48° del RPAAH, en concordancia con los artículos 38°,39° y 40° del reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos para el almacenamiento de sus residuos sólidos.	Residuos industriales.	12
7		Residuos Sólidos.	50
TOTAL			1199

Sin embargo posteriormente, a través de la Resolución n.º 046-2017-OEFA/TFA –SME de 14 de mayo de 2017, confirma que se ha determinado la responsabilidad administrativa de Pluspetrol en 1196 puntos de supervisión (sitios potencialmente contaminados) lo cual deben de ser incluidos en el plan de abandono junto con los incumplimientos detectados por el OEFA a través de diez (10) Resoluciones de sanción emitidas desde el 2013 hasta el 2017, las cuales han sido confirmadas entre los años 2015 y 2018, los cuales se señalan a continuación.

Resoluciones de Sanción emitidas por el OEFA	Resoluciones confirmadas por el OEFA
Resolución Directoral N° 534-2013-OEFA/DFSAI15	Resolución Directoral N° 004-2015-OEFA/TFA- SEE.
Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI23	Resolución Directoral N° 00009-2015-OEFA/TFA- SEE.
Resolución Directoral N° N° 1589-2016-OEFA/DFSAI18	Resolución Directoral N° 048-2017-OEFA/TFA- SME
Resolución Directoral N° N° 285-2016-OEFA/DFSAI19,	Resolución Directoral N° 041-2016-OEFA/TFA- SEE.
Resolución Directoral N° 1033-2016-OEFA/DFSAI16,	Resolución Directoral N° 063-2018-OEFA/TFA- SMEPIM
Resolución Directoral N° 1365-2017-OEFA/DFSAI17	Resolución Directoral N° 131-2018-OEFA/TFA- SMEPIM
Resolución Directoral N° 539-2017-OEFA/DFSAI20,	Resolución Directoral N° 063-2018-OEFA/TFA- SMEPIM
Resolución Directoral N° 688-2017-OEFA/DFSAI21,	Resolución Directoral N° 050-2017-OEFA/TFA- SMEPIM.
Resolución Directoral N° 743-2017-OEFA/DFSAI,	-
Resolución Directoral N° 745-2017-OEFA/DFSAI22	Resolución Directoral N° 061-2017-OEFA/TFA- SMEPIM
Resolución Directoral N° 032-2017-OEFA/DFAI14,	Resolución Directoral N° 131-2018-OEFA/TFA- SMEPIM

Cabe indicar que el OEFA ha recomendado a DGAAM que los incumplimientos a ser incorporados en el presente PA deberán centrarse en aquellos incumplimientos que requieren la ejecución de acciones destinadas a la remediación de sitios contaminados por las Actividades de Hidrocarburos, así como aquellos que requieren un adecuado manejo de residuos generados por dicha actividad.

Formato de la revisión documental	
Variable	Definición
OBJETIVO DEL ESTUDIO	Objetivo Especifico 2: Identificar los impactos ambientales ocasionados por Pluspetrol Norte S.A durante sus actividades en el Ex Lote 1AB.
CATEGORIA	Gestión Ambiental.
PREGUNTA 8	¿Por qué demandó Pluspetrol al Estado y que interpretación da el Estado a través de sus organismos que tienen relación con la evaluación del Plan de abandono?
TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA	Ministerio de Energía y Minas.
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Oficina General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH.
AÑO DE EDICIÓN	2019
TITULO DEL DOCUMENTO	Laudo Arbitral del 3 de marzo de 2017; Oficio N° 758-2017-OEFA/DS de 24 de marzo de 2017 de OEFA y Carta GGRL – LEGL-0396-2017 del 2 de octubre de 2017 de Perupetro.
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	<p>Pluspetrol con fecha 3 de marzo de 2017 remitió a la DGAAE el Laudo Arbitral, precisando en el considerando 946 de su contenido que el tribunal Arbitral resolvió favorablemente a Pluspetrol la pretensión formulada respecto a la interpretación del Contrato de Licencia declarando lo siguiente:</p> <p>“(…) Declarar que PLUSPETROL no asumió contractualmente responsabilidad u obligación de remediar afectaciones ambientales históricas, causadas con anterioridad al 30 de agosto de 1985 ni causadas entre el 30 de agosto de 1985 y el 8 de mayo de 2000 (…).</p> <p>“(…) respecto a las observaciones N° 4,5,6,7,11,13,14,49,65, no resulta exigible a nuestra empresa incluir en el presente Plan de Abandono, ni en ningún otro instrumento de gestión ambiental, el compromiso de remediar aquellas afectaciones ambientales generadas con anterioridad a nuestras operaciones en el Lote 1AB, ni aquellas respecto de las cuales no se demuestre el nexo de causalidad en su generación en cumplimiento del Principio de Responsabilidad Ambiental, Verdad Material, Presunción de Licitud, Motivación Adecuada, tal como se señaló oportunamente en el escrito de levantamiento de observaciones.</p> <p>OEFA con Oficio N° 758-2017-OEFA/DS de 24 de marzo de 2017 precisó que de acuerdo a lo resuelto en el Laudo arbitral de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercia (CIAC) resalta el otro extremo del considerando del laudo que dice, que Pluspetrol asumió contractualmente la obligación general de cumplir la normatividad ambiental y de acatar las decisiones de las autoridades competentes; es por ello que se ratifican en los términos y alcances de todos los informes emitidos respecto a la identificación de sitios y puntos contaminados ubicados en el Lote 192 (ex lote 1AB) toda vez</p>

	<p>que han sido generados en el marco de la normativa ambiental a ser cumplida por parte de Pluspetrol Norte S.A”.</p> <p>Perupetro con Carta GGRL – LEGL-0396-2017 del 2 de octubre de 2017 remite su posición sobre el Laudo Arbitral. Adjunta carta GGRL – LEGL – 0236-2017 precisa que el incumplimiento viene impactando notablemente el valor del Lote petrolero que fue devuelto en agosto de 2015.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Pluspetrol llevó la revisión de su contrato a un arbitraje Internacional interpretando, el citado laudo en que no le resulta exigible el compromiso de remediar ninguna afectación generada con anterioridad a sus operaciones, ni aquellas respecto a las cuales no se demuestre el nexo de causalidad; sin embargo el OEFA precisa que el citado laudo también señala que Pluspetrol asumió contractualmente una obligación general de cumplir con la normatividad ambiental y de acatar las decisiones de las autoridades competentes. Del mismo modo, Perupetro que el incumplimiento de las obligaciones ambientales (incluidas las heredadas de Occidental) viene impactando notablemente el valor del Lote petrolero que fue devuelto en agosto de 2015.</p>

Formato de la revisión documental	
Variable	Definición
OBJETIVO DEL ESTUDIO	Objetivo Especifico 2: Identificar los impactos ambientales ocasionados por Pluspetrol Norte S.A durante sus actividades en el Ex Lote 1AB.
CATEGORIA	Gestión Ambiental.
PREGUNTA 9	¿El Estado ha realizado acciones para que Pluspetrol inicie acciones de remediación en el ex lote 1AB?
TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA	Ministerio de Energía y Minas.
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Oficina General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH.
AÑO DE EDICIÓN	2019
TITULO DEL DOCUMENTO	
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	<p>El día 7 de setiembre se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el DS No 023-2018-EM que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por DS 039-2014-EM, en adelante “el Reglamento”. A continuación las modificaciones que consideramos más relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se modifica parcialmente el artículo 100° del Reglamento respecto a la Garantía para Planes de Abandono, siendo esta una modificación importante: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se introduce el artículo 100 A que establece que en caso el Titular presente un Plan de Abandono por vencimiento del Título Habilitante y éste fuera declarado (i) como no presentado o (ii) desaprobado por no subsanar las observaciones, el Titular deberá presentar dentro de un plazo no mayor de 40 días hábiles (prorrogables a pedido del Titular) un nuevo Plan de Abandono conjuntamente con una garantía por el 100% del presupuesto de la elaboración del Plan y de su ejecución. Si este nuevo Plan es declarado (i) como no presentado o (ii) desaprobado por no subsanar las observaciones, la autoridad podrá ejecutar la garantía y encargar al FONAM o a otra entidad pública o privada realizar la elaboración y trámite de otro Plan de Abandono. Los costos de la elaboración y tramitación los cubriría la garantía. Una vez aprobado, el Titular deberá ejecutar el Plan de Abandono, de no hacerlo se encargará al FONAM o a otra entidad pública o privada su ejecución usando el fondo de la garantía.
CONCLUSIÓN	<p>Como se aprecia, el MINEM mediante D.S ° 023-2018-EM, modificó el Reglamento de Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos y en las Disposiciones Complementarias Finales Séptima, Octava, Novena y Décima, precisó respecto al plan de abandono (artículo 100-A) que el Titular que presenta su Plan de Abandono atendiendo al vencimiento del contrato, y este se declara como no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o es desaprobado por no subsanar observaciones, deberá presentar por última vez su solicitud en un plazo no mayor de 40 días hábiles y deberá de otorgar una Garantía por el 100% a fin de asegurar la elaboración del plan de abandono, de no cumplir con presentar o de ser desaprobado, el MINEM ejecutará la garantía y se encargará al Fondo Nacional del Ambiente u otra entidad pública o privada realizar las acciones necesarias para la elaboración y trámite del citado plan en nombre del Titular, transfiriendo los recursos para tal efecto.</p>

Anexo 3: Matriz de Triangulación del Objetivo General.

Analizar la situación del Plan de Abandono del Ex Lote 1AB.

PREGUNTA	RESULTADOS DE LA REVISIÓN	NORMATIVA	TEORÍA
<p>¿Por qué el MINEM desaprobó por segunda vez, el Plan de Abandono del Ex Lote 1AB presentado por Pluspetrol?</p>	<p>Pluspetrol, presentó ante el MEM, dos (2) planes de abandono, el primero fue desaprobado por la DGAAE el 24 de junio de 2015, debido a que la empresa no cumplió con absolver la totalidad de las observaciones formuladas, determinando que de las ciento veinticinco (125) observaciones al plan de Abandono, ochenta y seis (86) no han sido debidamente absueltas entre ellos los hallazgos identificados por el OEFA; respecto al segundo plan, fue presentado por Pluspetrol el 13 de julio de 2016 con los mismos componentes a ser abandonados y sin recoger las observaciones que hicieran la DGAAE y el OEFA en el procedimiento anterior, formulando 67 observaciones.</p> <p>La decisión se sustenta en el informe de evaluación 091-2019-MEM/DGAAH/DAH el cual señala, entre otros puntos, que Pluspetrol debe responsabilizarse de todos los hallazgos identificados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el lote; es decir, más de 1199 sitios impactados. Los sitios impactados comprenden derrames históricos de petróleo y aguas de producción, pozos, residuos sólidos enterrados cerca de comunidades, entre otros. En su plan, Pluspetrol pretendía responsabilizarse tan solo de 49 sitios.</p> <p>Cabe resaltar que mediante Resolución Directoral N° 15511-2016-OEFA/DFSAI de 30 de setiembre de 2016, la OEFA resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pluspetrol por los 1199 sitios potencialmente contaminados, en tanto que se configuren conductas infractoras a la normativa ambiental. Ello fue conformado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resolución N° 046-2017-OEFA/TFA-SME de 14 de marzo de 2017.</p>	<p>Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 039-2014-EM Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, en sus artículos 99 y 100° establecen:</p> <p>Artículo 99° establece:</p> <p>99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deberán contener un cronograma de ejecución de actividades. Para estos efectos, la</p>	<p>Saavedra (2016), concluyó que todo individuo tiene derecho a vivir en un ambiente saludable y el deber de salvaguardar el medio ambiente y cooperar en la efectividad de la gestión ambiental que se encuentra en el ámbito de competencia de la OEFA, Novoa (2016) concluye que el Estado y los organismos ambientales son los responsables de regular los recursos naturales y del medio ambiente, así como exigir el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, contribuyendo de esta forma en el desarrollo sostenible del país, del mismo modo, Zúñiga y Okamoto (2015), concluyeron que las normas ambientales peruanas son ambiguas, y que no existe avance en la reglamentación de carácter correctivo desde</p>

<p>¿Cuándo presentó Pluspetro el tercer Plan de abandono del Ex Lote 1AB y si este ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos?</p>	<p>Pluspetrol volvió a presentar por tercera vez, el Plan de abandono del Lote 1AB, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el inicio de evaluación; continúa sin asumir los 1199 hallazgos identificados por el OEFA en las acciones de fiscalización ambiental, por los cuales tiene responsabilidad ambiental. Asimismo, no presentó el pronunciamiento final de PERUPETRO, respecto a la totalidad de las instalaciones que deberán ser objeto de abandono (tales como los pozos a abandonar, baterías u otras instalaciones); toda vez, que, a partir de ella, debe de proponer en el Plan de Abandono, las medidas de remediación y/o descontaminación del lote.</p> <p>Sumado a ello, la citada empresa no presentó la declaración jurada de no tener compromisos pendientes con las poblaciones del área de influencia del proyecto, aludiendo que no resulta aplicable este requisito y finalmente, presentó dos cartas fianzas por el monto total de US\$ 15 400 613.86, a fin de garantizar los compromisos del presente Plan de Abandono que no incluían entre otros, el costo de la remediación, descontaminación, restauración, reforestación, u otras que sean necesarias de los sitios contaminados identificados por Pluspetrol, así como los 1199 hallazgos identificados por el OEFA en las acciones de fiscalización ambiental.</p> <p>Si bien la DGAAH, inicialmente no admitió a trámite el plan presentado por Pluspetrol, el Viceministerio de Minas en atención al recurso de apelación presentado por pluspetrol, declaró la nulidad de la Resolución, dándole la razón a Pluspetrol y retrotrayendo el acto administrativo hasta la etapa de evaluación de la solicitud, como se evidencia, finalmente el Plan de abandono se encuentra en evaluación por la DGAAH desde el 29 de noviembre de 2019, fecha de emisión de la Resolución viceministerial.</p>	<p>Autoridad Ambiental Competente tomará en consideración los incumplimientos detectados, los reportes de emergencias ambientales, otra información relevante obtenida en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades; así como el informe que emita PERUPETRO S.A., cuando corresponda, referido al cierre de pozos, abandonos técnicos y otros aspectos relacionados. Para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Plan de Abandono deberá comprender las instalaciones que PERUPETRO S.A., en coordinación con el Titular de las Actividades de Hidrocarburos, determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones complementarias que se emitan sobre el Plan de Abandono, éste deberá contener una declaración jurada de no tener compromisos pendientes con las poblaciones del área de influencia del proyecto, los que fueron aprobados en su Estudio Ambiental. Esta declaración podrá ser materia de fiscalización posterior por parte de la Autoridad competente, siendo también de aplicación el numeral 32.3 de la Ley N° 27444. (*)</p>	<p>OEFA, quien es aquella entidad que se encarga de sancionar monetariamente a quien comete infracciones ambientales, así como recomendar el inicio de acciones correctivas desde la paralización de una actividad hasta su cierre.</p>
<p>¿En qué situación se encuentra el plan de abandono presentado por Pluspetrol?</p>	<p>El Plan de Abandono desde el 4 de abril de 2019, se encuentra en evaluación por la DGAAH.</p>		

Anexo 4: Matriz de Triangulación del Objetivo Especifico1

Evaluar el contenido del tercer plan de abandono presentado por Pluspetrol.

PREGUNTA	RESULTADOS DE LA REVISIÓN	NORMATIVA	TEORÍA
<p>El Plan de Abandono incorpora las recomendaciones de PERUPETRO y OEFA?</p>	<p>Como se aprecia, la citada empresa no presentó información de PERUPETRO que sustente la condición de los pozos existentes en las plataformas correspondientes a los catorce (14) pozos adicionales, es decir, no presentó documentación mediante la cual quede demostrado que PERUPETRO confirmó el abandono de 3 pozos (SHIV-20D, SANJ-07 Ytams-01XD) con sus plataformas.</p> <p>Sumado a ello a la fecha, PERUPETRO, presentó en el plan de abandono componentes distintos al inicialmente incluido en los anteriores planes desaprobados, es por ello que requiere que PERUPETRO se pronuncie nuevamente en relación a los componentes a abandonar, encontrándose a la fecha todavía el plan en evaluación y esperando la respuesta de PERUPETRO.</p> <p>Respecto a los sitios contaminados identificados en el ex Lote 1AB, OEFA indicó que el plan de abandono debe de incorporar las medidas de remediación correspondiente de acuerdo a los sitios contaminados.</p> <p>Finalmente, el OEFA, si remitió el listado actualizado donde confirma que Pluspetrol deberá de incluir en el plan de abandono los 1196 sitios potencialmente contaminados.</p>	<p>Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 039-2014-EM Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, en su artículo 99° establece:</p> <p>Artículo 99° establece:</p> <p>99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deberán contener un cronograma de ejecución de actividades. Para estos efectos, la Autoridad Ambiental Competente tomará en consideración los incumplimientos detectados, los reportes de emergencias ambientales, otra información relevante obtenida en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades; así como el informe que</p>	<p>Zúñiga y Okamoto (2015), concluyeron que las normas ambientales peruanas son ambiguas, y que no existe avance en la reglamentación de carácter correctivo desde OEFA, quien es aquella entidad que se encarga de sancionar monetariamente a quien comete infracciones ambientales, así como recomendar el inicio de acciones correctivas desde la paralización de una actividad hasta su cierre.</p> <p>Novoa (2016) en su investigación, concluye que el Estado y los organismos ambientales son los responsables de regular los recursos naturales y del medio ambiente, así como exigir el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, contribuyendo de esta forma en el desarrollo sostenible del país.</p> <p>Rangel (2020) en su investigación, concluye que la contaminación del suelo están asociadas en su mayoría a los pasivos ambientales en el noroeste con casi 150 años y en la selva norte con casi 50 años de exploración y explotación, donde no se conocía normativa ambiental, siendo hoy en día un problema ambiental difícil de diagnosticar y solucionar.</p>
<p>El Plan de Abandono del Ex Lote 1AB, contiene los hallazgos identificados por</p>	<p>De la revisión a la documentación que sustenta la evaluación realizada por la DGAAG se ha identificado que el plan de abandono no incluye la totalidad de los 1196 hallazgos descritos en la Resolución Directoral N° 1551-2016-OEFA-DFSAI, así como los incumplimientos detectados a través de las diez (10) Resoluciones</p>	<p>de los reportes de emergencias ambientales, otra información relevante obtenida en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades; así como el informe que</p>	<p>de los reportes de emergencias ambientales, otra información relevante obtenida en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades; así como el informe que</p>

<p>OEFA en sus informes de supervisión respecto a impactos ambientales que deben ser incorporados.</p>	<p>Directorales de sanción emitidas desde los años 2013 hasta el 2017, cabe precisar que los incumplimientos están relacionados a aquellos incumplimientos que requieren la ejecución de acciones destinadas a la remediación/limpieza de sitios contaminados por las Actividades de hidrocarburos, así como aquellas que requieren un adecuado manejo de residuos generados por dicha actividad.</p>	<p>emita PERUPETRO S.A., cuando corresponda, referido al cierre de pozos, abandonos técnicos y otros aspectos relacionados. Para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Plan de Abandono deberá comprender las instalaciones que PERUPETRO S.A., en coordinación con el Titular de las Actividades de Hidrocarburos, determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda.</p>	
--	---	--	--

Anexo 5: Matriz de Triangulación del Objeto específico 2

Identificar los impactos ambientales ocasionados por Pluspetrol Norte S.A durante sus actividades en el Ex Lote 1AB.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN		NORMATIVA	TEORÍA												
¿Cuántos y cuáles impactos ambientales ha identificado OEFA en el Ex Lote 1AB?	<p>El OEFA desde el 2014, a través del Informe 411-2014-OEFA/DS-HID, “Resumen ejecutivo sobre la situación ambiental del lote 1AB operado por la empresa Pluspetrol Norte S.A, ya había evidencio que Pluspetrol no habría realizado acciones de remediación, así como no había dado cumplimiento a las medidas correctivas señaladas por el OEFA a través de Resoluciones emitidas entre los años 2012 y 2013.</p> <p>OEFA, ha identificado en este último plan de abandono, que pluspetrol debe de incorporar en su plan 1196 sitios potencialmente contaminados de los 1199 que inicialmente había identificado.</p>	<p>Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 039-2014-EM Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, en su artículo 99° establece:</p> <p>Artículo 99° establece:</p> <p>99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deberán contener un cronograma de ejecución de actividades. Para estos efectos, la Autoridad Ambiental Competente tomará en consideración los incumplimientos detectados, los reportes de emergencias ambientales, otra información relevante obtenida en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades; así como el informe que</p>	<p>Novoa (2016), concluye que el Estado y los organismos ambientales son los responsables de regular los recursos naturales y del medio ambiente, así como exigir el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, contribuyendo de esta forma en el desarrollo sostenible del país.</p> <p>De Vivanco (2018) en su investigación concluye que el diagnóstico realizado a la calidad de suelo en el Lote 192, comprobó que todos los sectores se encontraban contaminados, lo que conlleva a proponer un eficiente proceso de prevención mediante el tratamiento de los sitios contaminados.</p> <p>Rangel (2020) concluye que la contaminación del suelo están asociadas en su mayoría a los pasivos ambientales en el noroeste con casi 150 años y en la selva norte con casi 50 años de exploración y explotación, donde no se conocía normativa ambiental, siendo hoy en día un problema ambiental difícil de diagnosticar y solucionar.</p>												
¿El Estado ha impuesto a Pluspetrol medidas correctivas que permitan revertir el daño causado y permita remediar los efectos nocivos que esta ocasionado al ambiente?	<p>El OEFA mediante la Resolución Directoral n.° 1551-2016-OEFA/DFSAI, declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la citada empresa en cuyas conductas infractoras se encuentra la referida a <u>la no remediación de los 1199 sitios impactados</u> con hidrocarburos en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, ni aquellos suelos, aguas y sedimentos potencialmente contaminados, que a continuación se señalan.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Conductas infractoras declarada en la Resolución Directoral n° 1551-2016-OEFA/DFSAI</th> <th colspan="2">1199 sitios potencialmente contaminados en el ex Lote 1AB</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pluspetrol Norte no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó el abandono de los pozos, instalaciones, equipos y facilidades inactivas en el ex lote 1AB, señalados en la Carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015, incumpliendo lo establecido en el PAMA.</td> <td>Pozos Abandonados</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td>Instalaciones, equipos y facilidades inactivas.</td> <td>812</td> </tr> </tbody> </table>	Conductas infractoras declarada en la Resolución Directoral n° 1551-2016-OEFA/DFSAI		1199 sitios potencialmente contaminados en el ex Lote 1AB		1	Pluspetrol Norte no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó el abandono de los pozos, instalaciones, equipos y facilidades inactivas en el ex lote 1AB, señalados en la Carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	Pozos Abandonados	13	2		Instalaciones, equipos y facilidades inactivas.	812		
Conductas infractoras declarada en la Resolución Directoral n° 1551-2016-OEFA/DFSAI		1199 sitios potencialmente contaminados en el ex Lote 1AB													
1	Pluspetrol Norte no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó el abandono de los pozos, instalaciones, equipos y facilidades inactivas en el ex lote 1AB, señalados en la Carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	Pozos Abandonados	13												
2		Instalaciones, equipos y facilidades inactivas.	812												

3	Pluspetrol no cumplió con lo establecido en el artículo 3 del RPAAH en concordancia con el artículo 74 de la LGA debido a que no remedio suelos, aguas y sedimentos potencialmente contaminados, señalados en la carta PPN-OPE-0023-2015- del 30 de enero de 2015.	Suelos potencialmente contaminados.	183
4		Sedimentos potencialmente contaminados.	73
5		Agua superficial potencialmente impactada.	56
6		Residuos industriales.	12
7		Residuos Sólidos.	50
TOTAL			1199

Sin embargo posteriormente, a través de la Resolución n.º 046-2017-OEFA/TFA –SME de 14 de mayo de 2017, confirma que se ha determinado la responsabilidad administrativa de Pluspetrol en 1196 puntos de supervisión (sitios potencialmente contaminados) lo cual deben de ser incluidos en el plan de abandono junto con los incumplimientos detectados por el OEFA a través de diez (10) Resoluciones de sanción emitidas desde el 2013 hasta el 2017, las cuales han sido confirmadas entre los años 2015 y 2018.

emita PERUPETRO S.A., cuando corresponda, referido al cierre de pozos, abandonos técnicos y otros aspectos relacionados. Para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Plan de Abandono deberá comprender las instalaciones que PERUPETRO S.A., en coordinación con el Titular de las Actividades de Hidrocarburos, determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda.

Anexo 6: Matriz de Triangulación del Objetivo Especifico 3

Analizar las acciones realizadas por el Estado para que Pluspetrol Norte S.A inicie acciones de remediación en el Ex Lote 1AB.

	RESULTADOS DE LA REVISIÓN	NORMATIVA	TEORÍA
¿Cuántos y cuáles impactos ambientales ha identificado OEFA en el Ex Lote 1AB?	<p>Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 039-2014-EM Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, en su artículo 99° establece:</p> <p>99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono.</p>	<p>Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 039-2014-EM Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, en su artículo 99° establece:</p> <p>99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono.</p>	<p>Novoa (2016) en su investigación, concluye que el Estado y los organismos ambientales son los responsables de regular los recursos naturales y del medio ambiente, así como exigir el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, contribuyendo de esta forma en el desarrollo sostenible del país.</p>
¿El Estado ha impuesto a Pluspetrol medidas correctivas que permitan revertir el daño causado y permita remediar los efectos nocivos que esta ocasionado al ambiente?	<p>Como se aprecia, el MINEM mediante D.S ° 023-2018-EM, modificó el Reglamento de Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos y en las Disposiciones Complementarias Finales Séptima, Octava, Novena y Décima, precisó respecto al plan de abandono (artículo 100-A) que el Titular que presenta su Plan de Abandono atendiendo al vencimiento del contrato, y este se declara como no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o es desaprobado por no subsanar observaciones, deberá presentar por última vez su solicitud en un plazo no mayor de 40 días hábiles y deberá de otorgar una Garantía por el 100% a fin de asegurar la elaboración del plan de abandono, de no cumplir con presentar o de ser desaprobado, el MINEM ejecutará la garantía y se encargará al Fondo Nacional del Ambiente u otra entidad pública o privada realizar las acciones necesarias para la elaboración y trámite del citado plan en nombre del Titular, transfiriendo los recursos para tal efecto.</p>		